ANEXO
CAPÍTULO 2

ANEXO

ANEXO 2.1
Carta de Entendimiento de Alcaldes de la Zona Norte

ANEXO 2.2
Carta de Entendimiento Suetl-Municipalidades de la Zona Sur

ANEXO 2.3
Convenio de Cooperación CCSS

ANEXO 2.4
Convenio de Cooperación Micitt

ANEXO 2.5
Convenio de Cooperación MEP

ANEXO 2.6
Análisis económico de lo precarteles presentados por Sutel para la Zona Sur, con cargo a Fonatel

ANEXO 2.7
Revisión de los carteles de Fonatel para la Región Sur

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

004017

San José, 03 de Julio de 2014

04287-SUTEL-DGF-2014

(Al contestar refiérase a este número)

Señores:

Alfredo Córdoba Soro, Alcalde, Municipalidad Cantón de San Carlos

Álvaro Solano Lazo, Alcalde, Municipalidad Cantón de Los Chiles

Pedro Rojas Guzmán, Alcalde, Municipalidad Cantón de Sarapiquí

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde, Municipalidad Cantón de Upala

Abelino Torres Reyes, Alcalde, Municipalidad Cantón de Guatuso

Asunto: Agradecimiento y remisión de carta de entendimiento SUTEL

Estimados señores Alcaldes:

La Superintendencia de Telecomunicaciones quiere reiterar el agradecimiento en la participación de la actividad de lanzamiento del proyecto de la zona norte superior el pasado jueves 26 de Junio, en las Instalaciones del Instituto Tecnológico de Santa Clara y en la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES DE GUATUSO, LOS CHILES, SAN CARLOS, SARAPIQUÍ y UPALA.

A la mesa principal de la actividad se invitó al Sr. Nelson Alpízar, director de la Escuela de Las Delicias, de Los Chiles, así como a la Sra. Gisela Kopper A, Minsitra de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, quien además firmó la carta como testigo de honor.

Sírvase encontrar adjunto copia de la carta original, para lo que corresponda.

Copia Impresa del Digital por marcelo.salas el 10/11/2014 01:28:12 p.m.

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821

800-88-SUTEL
800-88-78835

Apartado 936-1000
San José – Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

004018

Nuevamente agradecer su valiosa participación, aportes y compromiso con el proyecto en beneficio de sus habitantes y comunidades, motivarlos nuevamente a complementar el proyecto con iniciativas propias y reiterarles el apoyo técnico que desde la Superintendencia se pueda ofrecer y podamos brindar.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Humberto Pineda Villegas
Director General de FONATEL

PBQ/

C: Expediente GCO-FON-PRO-00435-2013
Sr. Jose Pablo Rivera – Gerente de Asuntos Regulatorios – Telefónica de Costa Rica
Sr. Víctor García T. Gerente de Asuntos Regulatorios – Claro Costa Rica

Copia Impresa del Digital por marcelcalas el 10/11/2014 01:28:12 p.m.

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821
800-88-SUTEL
800-88-78835
Apartado 936-1000
San José – Costa Rica
gestiondocumental@sutel.go.cr

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

004019

Fotos ilustrativas de la actividad

Copia Impresa Digital marcelo 28:15 p.m.

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821

800-88-SUTEL
800-88-78835

Apartado 936-1000
San José – Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

004020

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES DE GUATUSO, LOS CHILES, SAN CARLOS, SARAPIQUÍ, UPALA

Entre nosotros, **MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ**, cédula de identidad 1-655-757, en mi condición de Presidenta del Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, cédula jurídica 3-007-566209, nombramiento realizado mediante Acuerdo del Consejo No. 001-008-2013 de la sesión extraordinaria 008-2013 celebrada el 11 de febrero del 2013, publicado en La Gaceta No. 36 del 20 de febrero de 2013, en adelante **"SUTEL"**; **Lic. ALFREDO CÓRDOBA SORO**, cédula de identidad 2-387-132, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de San Carlos, cédula jurídica 3-014-042074, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0020-E11-2011 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once; **Sr. ÁLVARO SOLANO LAZO**, cédula de identidad 2-435-768, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Los Chiles, cédula jurídica 3-014-042068, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0020-E11-2011 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once; **Sr. PEDRO ROJAS GUZMÁN**, cédula de identidad 7-075-997, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Sarapiquí, cédula jurídica 3-014-42098, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No.0022-E-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero de dos mil once; **Sr. ALEJANDRO UBAU HERNÁNDEZ**, cédula de identidad 9-0092-0559, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Upala, cédula jurídica 3-014-042077, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0020-E11–2011, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once; y **Sr. ABELINO TORRES REYES**, cédula de identidad 2-253-906, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Guatuso, cédula jurídica 3-014-042067, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No.0022-E11-2011 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once; en adelante **"MUNICIPALIDAD"**, hemos convenido en celebrar la presente carta de entendimiento, con fundamento en los considerandos y clausulados que a continuación se describen:

CONSIDERANDO:

1) Que el acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos y que las telecomunicaciones se visualizan como *un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la*

Copia Impresa del Diario Oficial La Gaceta 2014-04-22 3:16 p.m.

004021

participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte (Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones 2009-2014).

2) Que Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
3) Que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* Y *d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
4) Que la Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los documentos que se dicten (artículo 35).
5) Que mediante aviso en La Nación del 24 de diciembre de 2013, se publicó la adjudicación de los siguientes concursos para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la Zona Norte:

Concurso	Cantón	Adjudicatario	Monto Adjudicado US$
005-2013	Guatuso	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	1.752.864
006-2013	Los Chiles	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	2.829.561
007-2013	San Carlos	CLARO CR Telecomunicaciones, S.A.	2.963.275
008-2013	Sarapiquí	CLARO CR Telecomunicaciones, S.A.	3.424.288

Copia Impresa del Diario Oficial La Gaceta Sólo para uso personal 10/11/2014 08:16 p.m.

004022

009-2013	Upala	CLARO CR Telecomunicaciones, S.A.	3.052.576
		TOTAL	**14.022.504**

6) Que dicha adjudicación ha quedado en firme.
7) Que la Municipalidad, en su condición de máximo ente de representación política local y como actor clave para el desarrollo del cantón, reconoce la necesidad de promover el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y su aprovechamiento por los habitantes del cantón.
8) Que la Municipalidad reconoce que los Proyectos con cargo a FONATEL, adjudicados para la Zona Norte ofrecen una oportunidad de desarrollo para los habitantes de la zona y para las instituciones prestadoras de servicios públicos de los cantones de esta Zona.
9) Que el acceso a infraestructura de telecomunicaciones implica el despliegue de una red y consecuentemente la necesidad de construir infraestructura.
10) Que tanto la Procuraduría General de la República en el dictamen C-039-2012 del 07 de febrero del 2012 de la Procuraduría General de la República, como la Sala Constitucional en el voto15763 -2011 de las 9:46 horas del 16 de noviembre de 2011, han sido enfáticos en resaltar el claro interés público que reviste la infraestructura de telecomunicaciones.
11) Que mediante esta Carta de Entendimiento interinstitucional se buscan acciones que promuevan efectivamente el acceso a servicios de telecomunicaciones y su aprovechamiento por parte de los habitantes del cantón

HEMOS ACORDADO:

1) **OBJETO:** La presente carta de entendimiento interinstitucional, en adelante denominada "Carta de Entendimiento", tiene por objeto promover que los habitantes de las comunidades e instituciones beneficiarias objeto del Proyecto, ubicadas en los Cantones de Guatuso, Upala, Los Chiles, San Carlos y Sarapiquí, obtengan el mayor beneficio posible, producto del acceso a los servicios de telefonía fija e Internet de banda ancha, derivado del desarrollo del proyecto financiado con recursos de FONATEL, en adelante denominado "el Proyecto".

2) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Para alcanzar el objeto descrito en la cláusula anterior, mediante esta carta de entendimiento, se pretende:

   a. Coordinar y promover iniciativas a desarrollar en el Cantón que complementen y aprovechen los servicios entregados por el Proyecto financiado con recursos de FONATEL, en adelante denominado "el Proyecto".

Copia Impresa de Digital por marcos.salas 10/01/2014 01:20:16 p.m.

004023

b. Promover la colaboración activa de las autoridades locales y las fuerzas vivas de la comunidad en el desarrollo del Proyecto y el aprovechamiento de sus resultados.
c. Agilizar el trámite de otorgamiento de permisos y autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como parte de los proyectos, así como para la operación y funcionamiento.
d. Promover el intercambio de información y recomendaciones entre la Municipalidad y la SUTEL, para maximizar el beneficio de estos proyectos a sus respectivos cantones.

3) **COMPROMISOS:** Para alcanzar los objetivos descritos, la Municipalidad se compromete a apoyar y promover, dentro del ejercicio de sus competencias, el proyecto y la SUTEL se compromete a ejercer la vigilancia que le corresponde en el desarrollo del proyecto.

4) **PLAZO:** El plazo de vigencia de esta Carta de Entendimiento es de 5 años.

5) **MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante addendum firmado por las partes; identificados con un número de consecutivo que se anexara al principal, formando para todos los efectos, parte integral del contenido del presente Acuerdo.

6) **ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Estando de acuerdo en todos los términos y condiciones estipulados en la presente Carta de Entendimiento, procedemos a firmarla en dos originales en la ciudad de Santa Clara, a las 10 horas, del 26 de junio del dos mil catorce.

Maryleana Méndez Jiménez

Presidenta

Consejo de SUTEL

Alfredo Córdoba Soro

Alcalde

Copia Impresa del Digital por marcelo.sanchez 10/11/2014 01:28:17 p.m.

004024

Municipalidad Cantón de San Carlos

Álvaro Solano Lazo

Alcalde

Municipalidad Cantón de Los Chiles

Pedro Rojas Guzmán

Alcalde

Municipalidad Cantón de Sarapiquí

Alejandro Ubau Hernández

Alcalde

Municipalidad Cantón de Upala

Abelino Torres Reyes

Alcalde

Municipalidad Cantón de Guatuso

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ ALCALDE

Copia Impresa del Documento por marcelo.salas el 10/07/2014 01:28:17 p.m.

CARTÁ DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES DE PÉREZ ZELEDÓN, BUENOS AIRES, CORREDORES, COTO BRUS Y OSA

Entre nosotros, **MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ**, cédula de identidad 1-479-025, en mi condición de Miembro Titular del Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, cédula jurídica 3-007-566209, nombramiento realizado mediante Acuerdo del Consejo No. **004-026-2014** sesión ordinaria 026-2014 celebrada el 30 de abril del 2014, publicado en La Gaceta No. 87 del 8 de mayo de 2014, en adelante **"SUTEL"**; **LIC. VERA VIOLETA CORRALES BLANCO**, cédula de identidad 1-1277-202, en mi condición de Alcaldesa Municipal del Cantón de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3–014–042056, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 1040-M-2012 del Tribunal Supremo de Elecciones del 3 de febrero de 2012; **SR. CARLOS LUIS MORA VARGAS**, cédula de identidad 1-360-832, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Buenos Aires, cédula jurídica 3-014-042112-29, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0024-E11-2011 del 3 de enero del 2011; **LIC. XINIA CONTRERAS MENDOZA**, cédula de identidad 5-0171-0389, en mi condición de Alcaldesa Municipal del Cantón de Corredores, cédula jurídica 3-014-042114, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0024-E11-2011, del 3 de enero del 2011; **SR. RAFAEL ÁNGEL NAVARRO UMAÑA,** cédula de identidad 1.570-403, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Coto Brus, cédula jurídica 3-014-042113, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0024-E11-2011 del 3 de enero del 2011; y **SR. JORGE ALBERTO COLE DE LEÓN**, cédula de identidad 6-148-428, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Osa, cédula jurídica 3-104-042119, nombramiento que consta en la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0024-E11-2011 del 3 de enero del 2011; en adelante **"MUNICIPALIDAD",** hemos convenido en celebrar la presente carta de entendimiento, con fundamento en los considerandos y clausulados que a continuación se describen:

CONSIDERANDO:

1) Que el acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos y que las telecomunicaciones se visualizan como *un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte* (Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones 2009-2014).

Copia Impresa del Digital por Carlos Solís el 30/12/2014 04:06 p.m.

2) Que Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
3) Que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* Y *d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
4) Que la Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los documentos que se dicten (artículo 35).
5) Que mediante aviso en La Nación del 10 de octubre de 2014, se publicaron los concursos para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la Zona Sur.
6) Que la Municipalidad, en su condición de máximo ente de representación política local y como actor clave para el desarrollo del cantón, reconoce la necesidad de promover el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y su aprovechamiento por los habitantes del cantón.
7) Que la Municipalidad reconoce que los Proyectos con cargo a FONATEL, adjudicados para la Zona Sur ofrecen una oportunidad de desarrollo para los habitantes de la zona y para las instituciones prestadoras de servicios públicos de los cantones de esta Zona.
8) Que el acceso a infraestructura de telecomunicaciones implica el despliegue de una red y consecuentemente la necesidad de construir infraestructura.
9) Que tanto la Procuraduría General de la República en el dictamen C-039-2012 del 07 de febrero del 2012 de la Procuraduría General de la República, como la Sala Constitucional en el voto15763 -2011 de las 9:46 horas del 16 de noviembre de 2011, han sido enfáticos en resaltar el claro interés público que reviste la infraestructura de telecomunicaciones.

Copia Impresa del Digital con Parqueo.sabesa.com 01:30:06 p.m.

10) Que mediante esta Carta de Entendimiento interinstitucional se buscan acciones que promuevan efectivamente el acceso a servicios de telecomunicaciones y su aprovechamiento por parte de los habitantes del cantón

HEMOS ACORDADO:

1) **OBJETO**: La presente carta de entendimiento interinstitucional, en adelante denominada "Carta de Entendimiento", tiene por objeto promover que los habitantes de las comunidades e instituciones beneficiarias objeto del Proyecto, ubicadas en los Cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Corredores, Coto Brus y Osa, obtengan el mayor beneficio posible, producto del acceso a los servicios de telefonía fija e Internet de banda ancha, derivado del desarrollo del proyecto financiado con recursos de FONATEL, en adelante denominado "el Proyecto".

2) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**: Para alcanzar el objeto descrito en la cláusula anterior, mediante esta carta de entendimiento, se pretende:

   a. Coordinar y promover iniciativas a desarrollar en el Cantón que complementen y aprovechen los servicios entregados por el Proyecto financiado con recursos de FONATEL, en adelante denominado "el Proyecto".
   b. Promover la colaboración activa de las autoridades locales y las fuerzas vivas de la comunidad en el desarrollo del Proyecto y el aprovechamiento de sus resultados.
   c. Agilizar el trámite de otorgamiento de permisos y autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como parte de los proyectos, así como para la operación y funcionamiento.
   d. Promover el intercambio de información y recomendaciones entre la Municipalidad y la SUTEL, para maximizar el beneficio de estos proyectos a sus respectivos cantones.

3) **COMPROMISOS**: Para alcanzar los objetivos descritos, la Municipalidad se compromete a apoyar y promover, dentro del ejercicio de sus competencias, el proyecto y la SUTEL se compromete a ejercer la vigilancia que le corresponde en el desarrollo del proyecto.

4) **PLAZO**: El plazo de vigencia de esta Carta de Entendimiento es de 5 años.

5) **MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO**: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados mediante addendum firmado por las partes; identificados con un número de consecutivo que se anexara al principal, formando para todos los efectos, parte integral del contenido del presente Acuerdo.

Copia Impresa del Digital por marcelo Salas 04/10/2014 04:50:07 p.m.

6) **ACEPTACIÓN Y FIRMA**: Estando de acuerdo en todos los términos y condiciones estipulados en la presente Carta de Entendimiento, procedemos a firmarla en dos originales en la ciudad de Coto Brus, a las trece horas, del 28 de octubre del dos mil catorce.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez

Miembro Titular

Consejo de SUTEL

Vera Corrales

Alcaldesa

Municipalidad Cantón de Pérez Zeledón

Carlos Luis Mora Vargas

Alcalde

Municipalidad Cantón de Buenos Aires

Xinia Contreras Mendoza

Alcaldesa

Municipalidad Cantón de Corredores

Copia Impresa del Digital por marcelo.salas el 10/11/2014 01:50:07 p.m.

Rafael Ángel Navarro Umaña

Alcalde

Municipalidad Cantón de Coto Brus

Jorge Alberto Cole de León

Alcalde

Municipalidad Cantón de Osa

Copia Impresa del Digital por marcelo.salas el 10/11/2014 01:50:07 p.m.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

17 de octubre del 2014
7179-SUTEL-SCS-2014

Señores
Maryleana Méndez Jiménez
Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez
Humberto Pineda Villegas
Oscar Benavides Arguello
Mariana Brenes Akerman

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 062-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 16 de octubre del 2014, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 002-062-2014

1. Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de FONATEL titulado "*Carta de entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Osa*".

2. Solicitar a la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica, que prepare un poder especial al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez para que, en representación de la Presidencia del Consejo, suscriba la "*Carta de entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Osa*".

3. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez para que, en representación de la Presidencia del Consejo, suscriba la "*Carta de entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Osa*".

ACUERDO FIRME.

NOTIFÍQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

EXP: GCO-FON-PRO-00414-2013

Copia Impresa del Digitado por Marcelo Villalobos en 07/10/2014 01:50:07 p.m.

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821
800-88-SUTEL
800-88-78835
Apartado 151-1200
San José – Costa Rica
gestiondocumental@sutel.go.cr

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PODER ESPECIAL

La suscrita, **MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ,** cédula de identidad 1-655-757, en mi condición de Presidenta del Consejo de la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**, cédula de persona jurídica 3-007-566209, en adelante SUTEL, de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-009-2014, del acta de la sesión extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014, acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del lunes 17 de febrero del 2014; y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, otorgo en este acto **PODER ESPECIAL** de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, al señor **MANUEL EMILIO RUÍZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado una vez, Licenciado en Ciencias de la Computación, vecino de Jaboncillos de Escazú, cédula de identidad 1-0479-0025, para que suscriba en nombre y representación de la SUTEL, la *"Carta de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Golfito, Corredores, Coto Brus y Osa"*, según fue dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-062-2014, del acta de la sesión extraordinaria 062-2014, celebrada el 16 de octubre del 2014. San José, a las 16:00 horas del 17 de octubre del 2014.

Maryleana Méndez Jiménez
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

Copia Impresa del Digital por marcelo saras el 10/11/2014 04:50:08 p.m.

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821
800-88-SUTEL
800-88-78835

Apartado 151-1200
San José – Costa Rica
gestiondocumental@sutel.go.cr

Rec

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

14 de noviembre del 2014
8087-SUTEL-SCS-2014

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTRA
18 NOV. 2014
Firma: Noelia Hora: 11:27
DOCUMENTACION RECIBIDA

Señora
María Elena López Nuñez
Ministra
Ministerio de Salud

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 068-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de noviembre del 2014, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 006-068-2014

1. Dar por recibido el oficio de la Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud de la República de Costa Rica, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual presenta ante el Consejo el *"Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equiparamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral"*, con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Ministerio de Salud, el *"Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equiparamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral"*.

3. Agradecer la participación y apoyo que ha brindado el Ministerio de Salud a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las actividades relacionadas con las mediciones de las radiaciones no ionizantes de los emplazamientos de telecomunicaciones y radiobases.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

Cc: Maryleana Méndez Jiménez
Área de Fonatel

Arlyn Alvarado

De:	Arlyn Alvarado en nombre de Notificaciones
Enviado el:	viernes 14 de noviembre de 2014 03:47 p.m.
Para:	Maryleana Mendez; Grupo Distribucion FONATEL
Asunto:	Comunicado de acuerdo 006-068-2014. Sobre "Convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud y la SUTEL para equiparamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles"
Datos adjuntos:	8087-SUTEL-SCS-2014.pdf

sutel

Saludos Cordiales,

Arlyn Alvarado Segura
Asistente del Consejo
Teléfono: +506 4000-0010
Fax: +506 2215-6208
Apartado 151-1200

1

República de Costa Rica
Ministerio de Salud
Despacho de la Ministra

suitel
GESTIÓN DOCUMENTAL
NR: 10335-2014
GESTIÓN Nº: TOL-EXT-MS-00086-2013

DM-9521-2014
07 de Noviembre del 2014

Ing. Marylena Méndez Jiménez
Presidenta del Consejo de
Superintendencia de Telecomunicaciones

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo.

Me permito someter a su consideración, para firma correspondiente, el presente "*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones*".

Se despide con toda consideración y respeto

Atentamente,

MINISTRA DE SALUD · COSTA RICA ·

Dra. María Elena López Núñez
Ministra de Salud

C.c. Sra. Ana Elena Chacón-Segunda Vicepresidenta de La República
Ing. Giselle Cooper-Ministra, Ministerio de Ciencia y Tecnología
Licda. Gabriela Castro Páez. Directora Nacional de CEN y CINAI

Apdo. 10123-1000
San José, Costa Rica

Tel. (506) 2233-0683
Fax: (506) 2255-2594

1

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL EN PROYECTOS CON CARGO A FONATEL

DM-8347-2014

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE SALUD,** con cédula de persona jurídica número 2-100-042010, en adelante denominado EL MINISTERIO, representado en este acto por la señora **María Elena López Núñez,** mayor, casada, Médica, Pediatra, Especialista en Salud Pública, con cédula de identidad número uno-trescientos cuarenta y uno-ciento treinta y cinco, vecina de San José, Ministra de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial No. 001-P del 08 de mayo del 2014, publicado en el Alcance Digital No. 15 a la Gaceta No. 88 del 9 de mayo de 2014, y la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, con cédula de persona jurídica número 3-007-566209, en adelante denominada SUTEL, representada en este acto por la señora **Maryleana Méndez Jiménez,** mayor, casada, costarricense, ingeniera en sistemas, cédula de identidad número uno-cero seiscientos cincuenta y cinco-cero setecientos cincuenta y siete, vecina de Coronado, en su condición de Presidenta del Consejo de **SUTEL** y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-009-2014, del acta de la sesión extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014, acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del lunes 17 de febrero del 2014, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con la Ley No. 6227 "Ley General de la Administración Pública" artículo 28 incisos a) y h); corresponde a los Ministros dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio y firmar en nombre del Estado los contratos y convenios relativos a asuntos propios de sus Ministerios.

2.- Que al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No. 5395 "Ley General de Salud" artículo 13; todo niño tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico y psicológico.

3.- Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que los niños y niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

4.- Que conforme la Ley No. 8809 "Ley De la Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral"; le corresponde a la Dirección de CEN-CINAI contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez que se encuentra en condiciones de pobreza o riesgo social, para lo cual incorpora la participación de la comunidad en sus proyectos y procesos relacionados con la ejecución de su Programa de Nutrición.

5.- Que la incorporación de tecnología informática y de comunicación en las experiencias educativas cotidianas del Centro Infantil, constituye una herramienta que implementada a través de metodología promotora de relaciones sociales y cooperación entre de los niños y niñas preescolares inscritos, enriquece el currículo de lenguaje - cognitivo y el desarrollo de destrezas viso- motoras. Favorece además la disminución de brechas digitales en las familias en condición de vulnerabilidad por situación de pobreza o riesgo social.

6.- Que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI, tiene como uno de sus objetivos apoyar y estimular a la población infantil en el desarrollo de habilidades para la vida, siendo una de éstas la educación tecnológica.

7.- Que la Ley No. 8642 "Ley General de Telecomunicaciones"; artículo 32 incisos c) y d); establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones, los siguientes:

"c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos."

"d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."

10.- Que el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

11.- Que corresponde a SUTEL, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos de FONATEL.
12.- Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario y oportuno la suscripción del presente convenio, tomando en consideración la colaboración que puede prestar la SUTEL en el cumplimiento de los fines de EL MINISTERIO quien delegará en la Dirección Nacional de CEN-CINAI las acciones y las condiciones generales de operación en que se realizará este convenio de cooperación, siendo que va dirigido a las clases más desprotegidas del país.

POR TANTO

ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Definiciones. Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por:

MINISTERIO: Ministerio de Salud.
SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.
FONATEL: Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

EQUIPAMIENTO: Dispositivos de acceso tecnológicamente necesarios para posibilitar el uso de los servicios de telecomunicaciones provistos con aporte de recursos de FONATEL, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA. MARCO LEGAL: Que el presente Convenio se regirá bajo las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" publicada en La Gaceta No. 222 de 24 de noviembre de 1973; Ley No. 6227 "Ley General de la Administración Pública" de 30 de abril de 1978; Ley 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" de 06 de enero de 1998 publicada en La Gaceta No. 26 del 02 de febrero de 1998; Ley No. 8642 "Ley General de Telecomunicaciones", publicada en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 2008; "Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad" publicado en el Alcance No. 40 a La Gaceta No. 201 del 17 de octubre de 2008 y Ley No. 8809 "Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral", publicada en La Gaceta No. 105 del 01 de junio de 2010.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

4

TERCERA. OBJETIVO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objetivo delimitar las obligaciones y potestades que tanto **EL MINISTERIO** como **SUTEL** ostentarán en el marco de equipamiento de los Centros CEN y CINAI previsto en el Proyecto Venciendo Brechas de CEN-CINAI, para la atención de las poblaciones que se definan como beneficiarias; contribuyendo a mejorar el impacto del proceso de enseñanza y aprendizaje, de los niños y niñas de los establecimientos CEN, CENCE y CINAI mediante el acceso equitativo a las tecnologías digitales y conectividad de banda ancha.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. Serán obligaciones del MINISTERIO a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI:

1.- Definir la cantidad de equipamiento necesario con base en los parámetros establecidos en el Proyecto Venciendo Brechas, para CEN-CINAI e informar a la SUTEL para que implemente los procedimientos necesarios para su adquisición.

2.- Brindar a la SUTEL las especificaciones técnicas mínimas del equipamiento requerido, por medio de la Dirección de Información de la Dirección Nacional de CEN CINAI.

3.- Emitir un acto de validación de las especificaciones técnicas del equipamiento incluido en los carteles de licitación preparados por la SUTEL para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, mediante el cual se manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a las necesidades valoradas.

4.- Designar al funcionario o unidad encargada de la Dirección Nacional de CEN CINAI; para coordinar el proceso de recepción del equipamiento adquirido con cargo de FONATEL.

5.- Recibir el equipamiento y asignarlo a los establecimientos CEN CINAI de conformidad con la normativa aplicable.

6.- Asumir la propiedad del equipamiento una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Una vez recibidos los equipos, en apego a sus competencias y normativa jurídica aplicable, EL MINISTERIO a través de la Dirección Nacional CEN CINAI, podrá disponer de estos para el fiel cumplimiento de los objetivos de este convenio, pudiendo entre otros, donar, trasladar o dar en préstamos las terminales.

7.- Informar de inmediato al proveedor sobre cualquier desperfecto o avería que sufra el equipo, o bien, en caso de que éste haya sido objeto de hurto, o robo a fin de que tome las medidas que en derecho correspondan.

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

5

8.- Fungir en todo momento como contraparte en el convenio, ante las demás instituciones y promover los procesos de sinergias y alianzas como complemento, para uso y aprovechamiento del Proyecto Venciendo Brechas para CEN-CINAI.

QUINTA. OBLIGACIONES DE SUTEL. Serán obligaciones de la SUTEL:

1.- Adquirir, con recursos de FONATEL, el equipamiento solicitado por EL MINISTERIO para el cumplimiento del objetivo de este Convenio de Cooperación, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos concursales separados, todo dentro del ámbito de sus competencias y el marco jurídico vigente.

2.- Especificar en los términos y condiciones de compra del equipamiento que éste debe ser entregado directamente por el proveedor en las ubicaciones definidas formalmente por la persona o unidad designada por EL MINISTERIO para tales efectos.

3.- Establecer, en conjunto con el proveedor del equipamiento, el mecanismo para la aplicación de los servicios de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.

4.- Coordinar con EL MINISTERIO aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los términos y condiciones de la contratación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.

5.- Establecer en los términos y condiciones de la contratación, el tipo de seguro que deberá cubrir los equipos durante el período de garantía.

SEXTA. Que es interés de las partes indicar que mediante el presente instrumento expresan su voluntad de trabajar en forma conjunta en el desarrollo del proyecto.

SÈTIMA. INCUMPLIMIENTO. Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes se comprometen a recurrir, en primera instancia, a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

6

NOVENA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS. El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 30 días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA. VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las Contrataciones Administrativas de la Administración Pública; Resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes, en cualquier etapa de su ejecución y contar con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes. Para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá por escrito la propuesta a la otra parte, y está última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Las partes se reservan el derecho de rescindir este Convenio de Cooperación, cuando se produzcan circunstancias de interés público que lo ameriten. No obstante los proyectos y acciones que se deriven del presente convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización, siempre y cuando exista una valoración que demuestre la oportunidad y pertinencia de continuar con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. ESTIMACIÓN. En razón del tipo y naturaleza de ejecución que se desarrolla durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

DÉCIMA CUARTA. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, regirán supletoriamente la normativa interna de cada una de las instituciones, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de las partes, vinculada con este instrumento, deberá realizarse por escrito. Para los efectos pertinentes las partes señalan como lugar para atender notificaciones.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

7

MINISTERIO DE SALUD a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI: San José, distrito Hospital, calle 14, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metro sur, edificio esquinero a mano izquierda color celeste, antigua Escuela de Enfermería. Teléfono número 2258-7918 / 2257-6648. Fax número: 2223-6689.

SUTEL: Guachipelín, Escazú, San José, 100 metros Norte Superior de Construplaza, Complejo de Edificios Multipark, Edificio Tapantí. Atención: Sra. Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL. Teléfono número 4000-0000. Fax número: 2215-6821.

En fe de lo anterior estando las partes de acuerdo con lo estipulado firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares originales, de igual tenor, validez y eficacia, en San José, Costa Rica, a los _____ días del mes de _____ de dos mil catorce.

Dra. María Elena López Núñez
Ministra de Salud

Ing. Maryleana Méndez Jiménez
Presidenta
Superintendencia de
Telecomunicaciones.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

1

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL EN PROYECTOS CON CARGO A FONATEL

DM-8347-2014

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE SALUD,** con cédula de persona jurídica número 2-100-042010, en adelante denominado EL MINISTERIO, representado en este acto por la señora **María Elena López Núñez,** mayor, casada, Médica, Pediatra, Especialista en Salud Pública, con cédula de identidad número uno-trescientos cuarenta y uno-ciento treinta y cinco, vecina de San José, Ministra de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial No. 001-P del 08 de mayo del 2014, publicado en el Alcance Digital No. 15 a la Gaceta No. 88 del 9 de mayo de 2014, y la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, con cédula de persona jurídica número 3-007-566209, en adelante denominada SUTEL, representada en este acto por la señora **Maryleana Méndez Jiménez,** mayor, casada, costarricense, ingeniera en sistemas, cédula de identidad número uno-cero seiscientos cincuenta y cinco-cero setecientos cincuenta y siete, vecina de Coronado, en su condición de Presidenta del Consejo de **SUTEL** y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-009-2014, del acta de la sesión extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014, acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del lunes 17 de febrero del 2014, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con la Ley No. 6227 "Ley General de la Administración Pública" artículo 28 incisos a) y h); corresponde a los Ministros dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio y firmar en nombre del Estado los contratos y convenios relativos a asuntos propios de sus Ministerios.

2.- Que al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No. 5395 "Ley General de Salud" artículo 13; todo niño tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico y psicológico.

3.- Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que los niños y niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

4.- Que conforme la Ley No. 8809 "Ley De la Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral"; le corresponde a la Dirección de CEN-CINAI contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez que se encuentra en condiciones de pobreza o riesgo social, para lo cual incorpora la participación de la comunidad en sus proyectos y procesos relacionados con la ejecución de su Programa de Nutrición.

5.- Que la incorporación de tecnología informática y de comunicación en las experiencias educativas cotidianas del Centro Infantil, constituye una herramienta que implementada a través de metodología promotora de relaciones sociales y cooperación entre de los niños y niñas preescolares inscritos, enriquece el currículo de lenguaje - cognitivo y el desarrollo de destrezas viso- motoras. Favorece además la disminución de brechas digitales en las familias en condición de vulnerabilidad por situación de pobreza o riesgo social.

6.- Que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI, tiene como uno de sus objetivos apoyar y estimular a la población infantil en el desarrollo de habilidades para la vida, siendo una de éstas la educación tecnológica.

7.- Que la Ley No. 8642 "Ley General de Telecomunicaciones"; artículo 32 incisos c) y d); establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones, los siguientes:

"c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos."*

"d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."*

10.- Que el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

11.- Que corresponde a SUTEL, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos de FONATEL.
12.- Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario y oportuno la suscripción del presente convenio, tomando en consideración la colaboración que puede prestar la SUTEL en el cumplimiento de los fines de EL MINISTERIO quien delegará en la Dirección Nacional de CEN-CINAI las acciones y las condiciones generales de operación en que se realizará este convenio de cooperación, siendo que va dirigido a las clases más desprotegidas del país.

POR TANTO

ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Definiciones. Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por:

MINISTERIO: Ministerio de Salud.
SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.
FONATEL: Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

EQUIPAMIENTO: Dispositivos de acceso tecnológicamente necesarios para posibilitar el uso de los servicios de telecomunicaciones provistos con aporte de recursos de FONATEL, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA. MARCO LEGAL: Que el presente Convenio se regirá bajo las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" publicada en La Gaceta No. 222 de 24 de noviembre de 1973; Ley No. 6227 "Ley General de la Administración Pública" de 30 de abril de 1978; Ley 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" de 06 de enero de 1998 publicada en La Gaceta No. 26 del 02 de febrero de 1998; Ley No. 8642 "Ley General de Telecomunicaciones", publicada en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 2008; "Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad" publicado en el Alcance No. 40 a La Gaceta No. 201 del 17 de octubre de 2008 y Ley No. 8809 "Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral", publicada en La Gaceta No. 105 del 01 de junio de 2010.

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

4

TERCERA. OBJETIVO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objetivo delimitar las obligaciones y potestades que tanto **EL MINISTERIO** como **SUTEL** ostentarán en el marco de equipamiento de los Centros CEN y CINAI previsto en el Proyecto Venciendo Brechas de CEN-CINAI, para la atención de las poblaciones que se definan como beneficiarias; contribuyendo a mejorar el impacto del proceso de enseñanza y aprendizaje, de los niños y niñas de los establecimientos CEN, CENCE y CINAI mediante el acceso equitativo a las tecnologías digitales y conectividad de banda ancha.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. Serán obligaciones del MINISTERIO a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI:

1.- Definir la cantidad de equipamiento necesario con base en los parámetros establecidos en el Proyecto Venciendo Brechas, para CEN-CINAI e informar a la SUTEL para que implemente los procedimientos necesarios para su adquisición.

2.- Brindar a la SUTEL las especificaciones técnicas mínimas del equipamiento requerido, por medio de la Dirección de Información de la Dirección Nacional de CEN CINAI.

3.- Emitir un acto de validación de las especificaciones técnicas del equipamiento incluido en los carteles de licitación preparados por la SUTEL para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, mediante el cual se manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a las necesidades valoradas.

4.- Designar al funcionario o unidad encargada de la Dirección Nacional de CEN CINAI; para coordinar el proceso de recepción del equipamiento adquirido con cargo de FONATEL.

5.- Recibir el equipamiento y asignarlo a los establecimientos CEN CINAI de conformidad con la normativa aplicable.

6.- Asumir la propiedad del equipamiento una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Una vez recibidos los equipos, en apego a sus competencias y normativa jurídica aplicable, EL MINISTERIO a través de la Dirección Nacional CEN CINAI, podrá disponer de estos para el fiel cumplimiento de los objetivos de este convenio, pudiendo entre otros, donar, trasladar o dar en préstamos las terminales.

7.- Informar de inmediato al proveedor sobre cualquier desperfecto o avería que sufra el equipo, o bien, en caso de que éste haya sido objeto de hurto, o robo a fin de que tome las medidas que en derecho correspondan.

Dra. María Elena López Núñez Ing. Maryleana Méndez Jiménez

5

8.- Fungir en todo momento como contraparte en el convenio, ante las demás instituciones y promover los procesos de sinergias y alianzas como complemento, para uso y aprovechamiento del Proyecto Venciendo Brechas para CEN-CINAI.

QUINTA. OBLIGACIONES DE SUTEL. Serán obligaciones de la SUTEL:

1.- Adquirir, con recursos de FONATEL, el equipamiento solicitado por EL MINISTERIO para el cumplimiento del objetivo de este Convenio de Cooperación, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos concursales separados, todo dentro del ámbito de sus competencias y el marco jurídico vigente.

2.- Especificar en los términos y condiciones de compra del equipamiento que éste debe ser entregado directamente por el proveedor en las ubicaciones definidas formalmente por la persona o unidad designada por EL MINISTERIO para tales efectos.

3.- Establecer, en conjunto con el proveedor del equipamiento, el mecanismo para la aplicación de los servicios de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.

4.- Coordinar con EL MINISTERIO aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los términos y condiciones de la contratación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.

5.- Establecer en los términos y condiciones de la contratación, el tipo de seguro que deberá cubrir los equipos durante el período de garantía.

SEXTA. Que es interés de las partes indicar que mediante el presente instrumento expresan su voluntad de trabajar en forma conjunta en el desarrollo del proyecto.

SÈTIMA. INCUMPLIMIENTO. Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes se comprometen a recurrir, en primera instancia, a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

6

NOVENA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS. El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 30 días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA. VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las Contrataciones Administrativas de la Administración Pública; Resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes, en cualquier etapa de su ejecución y contar con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes. Para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá por escrito la propuesta a la otra parte, y está última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Las partes se reservan el derecho de rescindir este Convenio de Cooperación, cuando se produzcan circunstancias de interés público que lo ameriten. No obstante los proyectos y acciones que se deriven del presente convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización, siempre y cuando exista una valoración que demuestre la oportunidad y pertinencia de continuar con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. ESTIMACIÓN. En razón del tipo y naturaleza de ejecución que se desarrolla durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

DÉCIMA CUARTA. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, regirán supletoriamente la normativa interna de cada una de las instituciones, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de las partes, vinculada con este instrumento, deberá realizarse por escrito. Para los efectos pertinentes las partes señalan como lugar para atender notificaciones.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

7

MINISTERIO DE SALUD a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI: San José, distrito Hospital, calle 14, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metro sur, edificio esquinero a mano izquierda color celeste, antigua Escuela de Enfermería. Teléfono número 2258-7918 / 2257-6648. Fax número: 2223-6689.

SUTEL: Guachipelín, Escazú, San José, 100 metros Norte Superior de Construplaza, Complejo de Edificios Multipark, Edificio Tapantí. Atención: Sra. Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL. Teléfono número 4000-0000. Fax número: 2215-6821.

En fe de lo anterior estando las partes de acuerdo con lo estipulado firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares originales, de igual tenor, validez y eficacia, en San José, Costa Rica, a los 14 días del mes de 11 de dos mil catorce.

Dra. María Elena López Núñez
Ministra de Salud

Ing. Maryleana Méndez Jiménez
Presidenta
Superintendencia de
Telecomunicaciones.

Dra. María Elena López Núñez

Ing. Maryleana Méndez Jiménez

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS COMUNITARIOS INTELIGENTES EN PROYECTOS CON CARGO A FONATEL

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, con cédula de persona jurídica número 2-100-098311, en adelante denominado El MICITT, representado en este acto por el señor **José Alejandro Cruz Molina,** mayor, casado, costarricense, ingeniero químico, cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y dos-cero trescientos nueve, vecino de la provincia de Cartago en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 191-P, del tres de marzo del dos mil doce, vigente desde el primero de diciembre del dos mil doce hasta el siete de mayo del dos mil catorce y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,** con cédula de persona jurídica número 3-007-566209, en adelante denominada SUTEL, representada en este acto por la señora **Maryleana Méndez Jiménez,** mayor, casada, costarricense, ingeniera en sistemas, cédula de identidad número uno – cero seiscientos cincuenta y cinco – cero setecientos cincuenta y siete, vecina de Coronado, en su condición de Presidenta del Consejo de la **SUTEL** y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-009-2014, del acta de la sesión extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014, acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33 del lunes 17 de febrero del 2014, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, considerando que:

Copia Impresa de Digital por marcelo.salas el 10/1/2014 01:48:44 p.m.

I. El MICITT es una institución de la Administración Pública encargada de promover, incentivar y estimular la creación de condiciones apropiadas para que la investigación, la innovación, el conocimiento y el desarrollo tecnológico del país, apoyen el crecimiento económico y a una mejor calidad de vida en los costarricenses.

II. El Estado costarricense a través del MICITT, tiene la responsabilidad de lograr una mayor y mejor "alfabetización", capacitación y cultura tecnológica en la población adulta, con el fin de evitar una desigualdad de oportunidades y una limitación para el uso y acceso de los servicios en línea de la Administración digital del Estado, logrando así la posibilidad de mejorar su condición socioeconómica y reduciendo la pobreza y los conflictos sociales.

III. En este último contexto se encuentra el programa desarrollado por el MICITT denominado "Centros Comunitarios Inteligentes", que fue declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo Nº 33629-MICIT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 57 de 21 de marzo de dos mil siete.

IV. El proyecto CECI 2.0 promovido por el MICITT es uno de los proyectos impulsados para lograr el objetivo antes indicado. Consiste en el establecimiento de una plataforma basada en los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), en todo el territorio nacional, los cuales utilizarán la infraestructura pública y privada disponible, siendo su objetivo fundamental disminuir la brecha digital entre los diferentes sectores del país, así como impulsar y consolidar la cultura y productividad digital.

V. El proyecto CECI 2.0 tiene como objetivos:

Copia Impresa de Digital por marcelo.calas en 10/11/2014 01:48:44 p.m.

➢Promover la apropiación social y el aprovechamiento de las Tecnologías Digitales, con el fin de disminuir la brecha digital existente en Costa Rica y contribuir a alcanzar metas de desarrollo social, particularmente dentro de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o riesgo social, mediante procesos de aprendizaje, emprendedurismo y utilización de servicios en línea.

➢Contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades mediante la implementación de un programa que permita el aprendizaje, el uso de servicios en línea y el desarrollo de destrezas que promuevan el liderazgo y el emprendedurismo en la localidad.

➢ Desarrollar una red de centros de acceso público y de uso de las tecnologías digitales, con cobertura nacional, priorizando a comunidades en donde la brecha digital y la brecha social son mayores.

VI. Entre los fines del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones están: a) Impulsar el uso de las TIC como herramienta para diversificar el conocimiento y la educación; b) Reducir la brecha digital, o el distanciamiento de quienes tienen y quienes no tienen acceso a las TIC; c) Aprovechar racionalmente los recursos informáticos, tecnológicos y humanos asociados a las TIC; d) Incentivar y promover iniciativas que conduzcan a crear verdaderas oportunidades de acceso a las TIC a todos los ciudadanos; e) Promover proyectos y actividades de investigación, capacitación y difusión en materia de TIC; f) Promover el emprendedurismo y la creación de las micro y pequeñas empresas que coadyuven a la empleabilidad de los usuarios.

VII. Los incisos c) y d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones, los siguientes:

Copia Impresa del Digital por marcelo salas en 10/11/2014 01:48:44 p.m.

"c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos."

"d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha".

VIII. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

IX. Corresponde a la SUTEL, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos del FONATEL.

X. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico al MICITT y a la SUTEL. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional en el voto N° 5445-99, en el cual indicó lo siguiente: *"De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes,*

Copia Impresa del Digital por marcelo.sanas el 10/11/2014 01:48:45 p.m.

que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible 'concierto' interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la "tutela administrativa' del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)."

Con fundamento en las consideraciones, citas normativas que anteceden, las partes convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Definiciones. Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por:

MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

FONATEL: Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Copia Impresa del Digital por marcelo.carasa el 10/11/2014 01:18:45 p.m.

EQUIPAMIENTO: Dispositivos de acceso tecnológicamente necesarios para posibilitar el uso de los servicios de telecomunicaciones provistos con aporte de recursos de FONATEL, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA. OBJETIVO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objetivo delimitar las obligaciones y potestades que tanto el **MICITT** como **SUTEL** ostentarán en el marco del equipamiento de los Centros Comunitarios Inteligentes previsto en el Proyecto CECI 2.0, para la atención de las poblaciones que se definan como beneficiarias en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL. Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MICITT. Serán obligaciones del MICITT:
1.-Definir la cantidad de equipamiento necesario con base en los parámetros establecidos en el proyecto CECI 2.0 e informar a la SUTEL para que implemente los procedimientos necesarios para su adquisición.

2.- Brindar a la SUTEL las especificaciones técnicas mínimas del equipamiento requerido, por medio de la Dirección de Tecnologías Digitales.

3.- Emitir un acto de validación de las especificaciones técnicas técnicos del equipamientoincluidos en los carteles de licitación preparados por la SUTEL para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, mediante el cual se manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a las necesidades valoradas.

4.- Designar al funcionario o unidad encargada del MICITT para coordinar el proceso de recepción del equipamiento adquirido con cargo a FONATEL.

Copia Impresa Del Digital por marcelo.salas el 10/11/2014 01:48:45 p.m.

5.- Recibir el equipamiento y asignarlo a los Centros Comunitarios Inteligentes de conformidad con la normativa aplicable.

6.- Asumir la propiedad del equipamiento una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Una vez recibidos los equipos, en apego a sus competencias y normativa jurídica aplicable, el MICITT podrá disponer de estos para el fiel cumplimiento de los objetivos de este convenio, pudiendo entre otros, donar, trasladar o dar en préstamos las terminales.

7.- Fungir en todo momento como contraparte en el convenio, ante las demás instituciones y promover los procesos de sinergias y alianzas como complemento, para el uso y aprovechamiento de modelo CECI 2.0 del MICITT.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SUTEL. Serán obligaciones de la SUTEL:
1.- Adquirir, con recursos de FONATEL, el equipamiento solicitado por el MICITT para el cumplimiento del objetivo de este Convenio de Cooperación, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos concursales separados, todo dentro del ámbito de sus competencias y el marco jurídico vigente.

2.- Especificar en los términos y condiciones de compra del equipamiento que éste debe ser entregado directamente por el proveedor en las ubicaciones definidas formalmente por la persona o unidad designada por el MICITT para tales efectos.

Copia Impresa del Expediente por marcelo.sanas el 10/11/2014 01:18:45 p.m.

3.- Establecer, en conjunto con el proveedor del equipamiento, el mecanismo para la aplicación de los servicios de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.

4.- Coordinar con el MICITT aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los términos y condiciones de la contratación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.

5- Establecer en los términos y condiciones de la contratación, el tipo seguro que deberá cubrir los equipos durante el período de garantía.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes se comprometen a recurrir, en primera instancia, a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público.

SÉTIMA. VIGENCIA Y PRORROGAS. El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual,

Copia Impresa de Digital por marcelo.salas el 10/11/2014 01:48:46 p.m.

manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 30 días naturales anteriores a su vencimiento.

OCTAVA. VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; Resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes, en cualquier etapa de su ejecución. Para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá por escrito la propuesta a la otra parte, y está última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Las partes se reservan el derecho de rescindir este Convenio de Cooperación, cuando se produzcan circunstancias de interés público que lo ameriten. No obstante los proyectos y acciones que se deriven del presente convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización, siempre y cuando exista una valoración que demuestre la oportunidad y pertinencia de continuar con los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. ESTIMACIÓN. En razón del tipo y naturaleza de ejecución que se desarrolla durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

Copia Impresa de Digital por marcelo.sanz el 10/11/2014 04:48:46 p.m.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, regirán supletoriamente la normativa interna de cada una de las instituciones, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de la partes, vinculada con este instrumento, deberá realizarse por escrito. Para los efectos pertinentes las partes señalan como lugar para atender notificaciones:

MICITT: 50 metros Este del Museo Nacional, calles 19 y 17, Avenida Segunda, San José. Atención: Sr. José Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Teléfono número 2539-2230. Fax número: 2257-8895.

SUTEL: Guachipelín, Escazú, San José, 100 metros norte de Construplaza, Complejo de Edificios Multipark, Edificio Tapantí. Atención: Sra. Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL. Teléfono número 4000-0000, Fax número: 2215-6821.

En fe de lo anterior estando las partes de acuerdo con lo estipulado firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares originales, de igual tenor, validez y eficacia, en San José, Costa Rica, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

Sr. José Alejandro Cruz Molina
Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Sra. Maryleana Méndez Jiménez
Presidenta
Superintendencia de Telecomunicaciones

Copia Impresa del Digitado por marcelo.salas el 10/11/2014 01:48:46 p.m.

sutel
GESTIÓN DOCUMENTAL
NI: 08475-13
GESTIÓN N° GCO-EDU-PRO-00001-2013
Para consultas sobre estado de este trámite favor hacer referencia al NI ó GESTIÓN

SUTEL 90CT13PM3:10
002048

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN PROYECTOS CON CARGO A FONATEL.

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica número 2-100-042002, representado en este acto por **LEONARDO GARNIER RÍMOLO**, mayor, vecino de Zapote, San José, cédula de identidad número 1-0433-0621, en mi condición de Ministro de Educación Pública, mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-P (cero cero uno guión P), según La Gaceta Número 88 del 11 de mayo del 2010 y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el **MEP** y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** cédula jurídica 3-007-566209, representada en este acto por **MARYLEANA MÉNDEZ JIMENEZ,** mayor, vecina de Coronado, cédula de identidad número 1-655-757, en mi condición de Presidenta del Consejo de la **SUTEL** y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-009-2013, del acta de la sesión extraordinaria 009-2013, celebrada el 11 de febrero del 2013, en adelante denominada **SUTEL,** en conjunto denominados **LAS PARTES**, hemos acordado formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones.

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por:

MEP: Ministerio de Educación Pública

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

FONATEL: Fondo Nacional de Telecomunicaciones

EQUIPAMIENTO: aquellos dispositivos de acceso tecnológicamente necesarios para concretar el aprovechamiento y disfrute de los servicios de telecomunicaciones brindados por los proveedores y operadores, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Copia Impresa del Digital por [illegible] 05:50 p.m.

002049

mep
Ministerio
de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO QUE:

I. El artículo 1 de la Ley Fundamental de Educación establece que todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

II. El artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación expresa que son fines de la educación costarricense la formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana, además de contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana.

III. Los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública establecen que esta Cartera es el órgano encargado de administrar todos los elementos que integran el ramo de la educación, así como de coordinar e inspeccionar la educación que se imparta en todo centro educativo y la vigilancia administrativa de toda forma de estímulo en materia educativa por parte del Estado.

IV. El MEP tiene dentro de los fines de la Política Educativa Hacia el Siglo XXI "4) Fortalecer la educación técnica y científica a la par de la deportiva y la cultural como forma de estimular el desarrollo integral de los estudiantes".

V. El Proyecto Cerrando Brechas en Educación promovido por el MEP tiene como objetivo consolidar una red educativa de banda ancha que facilite el acceso a tecnologías móviles y recursos educativos útiles y pertinentes, como base para la transformación continua del sistema educativo costarricense, además de promover una cultura digital sustentada en el uso oportuno, estratégico y transparente de la información.

VI. Los incisos c) y d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones, los siguientes:

> *c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de*

Copia tomada del diario por marcelo.salas 2014/7/10 04:25:50 p.m.

002050

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

VII. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

VIII. Corresponde a la SUTEL, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos del FONATEL.

IX. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico al MEP y a la SUTEL. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional en el voto N° 5445-99, en el cual indicó lo siguiente: *"De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible 'concierto' interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que*

Copia fiel del original. Marcelo Salas el 01/10/2014 03:35:31 p.m.

002051

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la "tutela administrativa' del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)."

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación mediante el cual se formaliza el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a FONATEL, de conformidad con las consideraciones, citas normativas que anteceden y siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio de Cooperación, permitirá delimitar las obligaciones y potestades que tanto el **MEP** como **SUTEL** ostentarán en el marco del equipamiento de los centros educativos públicos con cargo a los fondos de FONATEL previsto en el Proyecto Cerrando Brechas en Educación, para la atención del Grupo Meta 1. Contempla, consecuentemente, las escuelas unidocentes, liceos rurales, centros educativos localizados en los 24 territorios indígenas reconocidos y centros educativos en condiciones de vulnerabilidad, que se ubican en las zonas definidas por FONATEL en sus proyectos de conectividad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEP

1.- Definir, con base en la matrícula de los centros educativos que formen parte del Grupo Meta 1 del Proyecto Cerrando Brechas en Educación, la cantidad de equipamiento necesario para informar a la SUTEL, con el fin de que implemente los procedimientos necesarios para la adquisición de los mismos.

2.- Brindar a la SUTEL, por medio de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación (DRTE), las especificaciones técnicas mínimas del equipamiento requerido. El MEP contará con la asesoría de la Fundación Omar Dengo (FOD) para garantizar que las especificaciones técnicas sean consistentes con las necesidades de las distintas ofertas educativas y las particularidades de los programas impulsados por el MEP en coordinación con la FOD.

Copia Impresa de Digital por mep.go.cr el 10/11/2014 01:25:51 p.m.

002052

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3.- Emitir un acto de validación a los requerimientos técnicos incluidos en los carteles de licitación preparados por la SUTEL para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, donde manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a su valoración de necesidades.

4.- El Proveedor Institucional del MEP designará al funcionario encargado de coordinar el proceso de recepción de los equipos adquiridos por SUTEL con cargo a FONATEL, en el Centro de Almacenamiento del MEP.

5.- Asumir la propiedad de los equipos una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Asimismo, el MEP se compromete, a hacer un uso efectivo de los equipos, de manera que se maximice su aprovechamiento y se evite su obsolescencia.

6.- Asumir la responsabilidad en los procesos de soporte y mantenimiento no previstos en las garantías, así como velar por que las empresas proveedoras cumplan las garantías brindadas.

7.- Realizar la asignación de los equipos a los centros educativos, tanto para estudiantes como para docentes, haciendo uso de los formatos y lineamientos establecidos para tales efectos, de conformidad con las normas de control interno y control de activos aplicables.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SUTEL

1.- Que por medio de FONATEL, la SUTEL adquirirá los equipos solicitados por el MEP para el cumplimiento del objetivo de este Convenio de Cooperación, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos separados, todo dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo al mecanismo que estime más conveniente.

2.- La SUTEL especificará en los mecanismos de compra de estos equipos que los mismos deberán ser entregados por el proveedor directamente al Centro de Almacenamiento del MEP, ubicado de la Plaza de la Uruca 200 metros al oeste y 150 metros norte dentro de las Bodegas El Trigal, frente al Almacén El Lagar, La Uruca, San José, o en su defecto, en las Direcciones Regionales de Educación (DRE) si así lo solicitara el MEP.

Copia Impresa del Digital por Marcelo Salas el 10/11/2014 08:25:52 p.m.

002053

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3.- Establecer en conjunto con el proveedor de los equipos, el mecanismo para la aplicación del proceso de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.

4.- Coordinar con el MEP aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los carteles de licitación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.

CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes se comprometen, a recurrir en primera instancia a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público. Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

QUINTA: VIGENCIA Y PRORROGAS

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 30 días naturales anteriores a su vencimiento.

SÉXTA: VALIDEZ Y EFICACIA:

El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

Copia Impresa del Digital por marcelo.salas@sutel.fi/2014 01:23:52 p.m.

002054

mep
Ministerio
de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SETIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta a la otra parte, y está última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

OCTAVA: RESCISIÓN

En cualquier momento que lo estimen conveniente, las partes, conjunta o individualmente, podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación, mediante comunicación escrita con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la recisión. La rescisión no originará pago alguno por concepto de indemnización. No obstante los proyectos y acciones que se deriven y se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización, siempre y cuando exista una valoración que demuestre la oportunidad y pertinencia de continuar con los mismos. Las partes se reservan se reserva el derecho de rescindir este Convenio de Cooperación, cuando se produzcan circunstancias de interés público que lo ameriten.

NOVENA: ESTIMACIÓN

En razón del tipo y naturaleza de ejecución que se desarrolla durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

DÉCIMA: NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, regirán supletoriamente la normativa interna de cada una de las instituciones, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

Copia impresa con Firma digital por marcelo.salas 04/11/2014 01:28:32 p.m.

002055

mep
Ministerio
de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de la partes, vinculada con este instrumento, deberá realizarse por escrito. Para los efectos pertinentes las partes señalan como lugar para atender notificaciones:

MEP: Avenida Central y primera, calle dieciséis, Plaza ROFAS, San José. Atención: Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública, a los números de teléfono: 2256-8132 ext. 1100 y 2256-8863, Fax número: 2256-8093.

SUTEL: Guachipelín, Escazú, San José, 100 metros norte de Construplaza, Complejo de Edificios Multipark, Edificio Tapantí. Atención: Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, al número de teléfono 4000-0000, Fax número: 2215 6821.

EN FE DE LO ANTERIOR Y CONFORMES, estando las partes de acuerdo con lo estipulado firmamos el presente Convenio de Cooperación en tres ejemplares originales, de igual tenor, validez y eficacia, en San José, Costa Rica, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil trece.

MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COSTA RICA

Leonardo Garnier Rímolo
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Maryleana Méndez Jiménez
Presidenta
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

San José, 31 de octubre 2013
APROBADO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio JAI-247-2013 que queda aquí incorporado."

Copia impresa de consulta por marcelo Salas el 4/01/2014 01:25:53 p.m.

VB:

002056 Fressy Cruz
10 OCT. 2013
10:30 a.m.

Ministerio de Planificación Institucional
Ministerio de Educación Pública

mep
Ministerio de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN PROYECTOS CON CARGO A FONATEL.

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica número 2-100-042002, representado en este acto por **LEONARDO GARNIER RÍMOLO**, mayor, vecino de Zapote, San José, cédula de identidad número 1-0433-0621, en mi condición de Ministro de Educación Pública, mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-P (cero cero uno guión P), según La Gaceta Número 88 del 11 de mayo del 2010 y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el **MEP** y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** cédula jurídica 3-007-566209, representada en este acto por **MARYLEANA MÉNDEZ JIMENEZ,** mayor, vecina de Coronado, cédula de identidad número 1-655-757, en mi condición de Presidenta del Consejo de la **SUTEL** y representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-009-2013, del acta de la sesión extraordinaria 009-2013, celebrada el 11 de febrero del 2013, en adelante denominada **SUTEL,** en conjunto denominados **LAS PARTES**, hemos acordado formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones.

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por:

MEP: Ministerio de Educación Pública

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

FONATEL: Fondo Nacional de Telecomunicaciones

EQUIPAMIENTO: aquellos dispositivos de acceso tecnológicamente necesarios para concretar el aprovechamiento y disfrute de los servicios de telecomunicaciones brindados por los proveedores y operadores, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Copia Impresa del Digital del Diario Oficial La Gaceta 10/12/2014 25:54 p.

002057

mep
Ministerio
de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO QUE:

I. El artículo 1 de la Ley Fundamental de Educación establece que todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

II. El artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación expresa que son fines de la educación costarricense la formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana, además de contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana.

III. Los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública establecen que esta Cartera es el órgano encargado de administrar todos los elementos que integran el ramo de la educación, así como de coordinar e inspeccionar la educación que se imparta en todo centro educativo y la vigilancia administrativa de toda forma de estímulo en materia educativa por parte del Estado.

IV. El MEP tiene dentro de los fines de la Política Educativa Hacia el Siglo XXI "4) Fortalecer la educación técnica y científica a la par de la deportiva y la cultural como forma de estimular el desarrollo integral de los estudiantes".

V. El Proyecto Cerrando Brechas en Educación promovido por el MEP tiene como objetivo consolidar una red educativa de banda ancha que facilite el acceso a tecnologías móviles y recursos educativos útiles y pertinentes, como base para la transformación continua del sistema educativo costarricense, además de promover una cultura digital sustentada en el uso oportuno, estratégico y transparente de la información.

VI. Los incisos c) y d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones, los siguientes:

> *c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de*

Copia impresa del Digital por marcelo sáenz el 10/11/2014 01:25:54 p.m.

002058

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

VII. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

VIII. Corresponde a la SUTEL, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración de los recursos del FONATEL.

IX. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico al MEP y a la SUTEL. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional en el voto N° 5445-99, en el cual indicó lo siguiente: *"De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible 'concierto' interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que*

Copia impresa de original por marcelo salas el 10/4/2014 01:25:55 p.m.

002059

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la "tutela administrativa' del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)."

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación mediante el cual se formaliza el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a FONATEL, de conformidad con las consideraciones, citas normativas que anteceden y siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio de Cooperación, permitirá delimitar las obligaciones y potestades que tanto el **MEP** como **SUTEL** ostentarán en el marco del equipamiento de los centros educativos públicos con cargo a los fondos de FONATEL previsto en el Proyecto Cerrando Brechas en Educación, para la atención del Grupo Meta 1. Contempla, consecuentemente, las escuelas unidocentes, liceos rurales, centros educativos localizados en los 24 territorios indígenas reconocidos y centros educativos en condiciones de vulnerabilidad, que se ubican en las zonas definidas por FONATEL en sus proyectos de conectividad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEP

1.- Definir, con base en la matrícula de los centros educativos que formen parte del Grupo Meta 1 del Proyecto Cerrando Brechas en Educación, la cantidad de equipamiento necesario para informar a la SUTEL, con el fin de que implemente los procedimientos necesarios para la adquisición de los mismos.

2.- Brindar a la SUTEL, por medio de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación (DRTE), las especificaciones técnicas mínimas del equipamiento requerido. El MEP contará con la asesoría de la Fundación Omar Dengo (FOD) para garantizar que las especificaciones técnicas sean consistentes con las necesidades de las distintas ofertas educativas y las particularidades de los programas impulsados por el MEP en coordinación con la FOD.

Copia Impresa del Digital por mmelo@sutel.fi el 10/11/2014 01:25:56 p.m.

002060

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3.- Emitir un acto de validación a los requerimientos técnicos incluidos en los carteles de licitación preparados por la SUTEL para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, donde manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a su valoración de necesidades.

4.- El Proveedor Institucional del MEP designará al funcionario encargado de coordinar el proceso de recepción de los equipos adquiridos por SUTEL con cargo a FONATEL, en el Centro de Almacenamiento del MEP.

5.- Asumir la propiedad de los equipos una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Asimismo, el MEP se compromete, a hacer un uso efectivo de los equipos, de manera que se maximice su aprovechamiento y se evite su obsolescencia.

6.- Asumir la responsabilidad en los procesos de soporte y mantenimiento no previstos en las garantías, así como velar por que las empresas proveedoras cumplan las garantías brindadas.

7.- Realizar la asignación de los equipos a los centros educativos, tanto para estudiantes como para docentes, haciendo uso de los formatos y lineamientos establecidos para tales efectos, de conformidad con las normas de control interno y control de activos aplicables.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SUTEL

1.- Que por medio de FONATEL, la SUTEL adquirirá los equipos solicitados por el MEP para el cumplimiento del objetivo de este Convenio de Cooperación, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos separados, todo dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo al mecanismo que estime más conveniente.

2.- La SUTEL especificará en los mecanismos de compra de estos equipos que los mismos deberán ser entregados por el proveedor directamente al Centro de Almacenamiento del MEP, ubicado de la Plaza de la Uruca 200 metros al oeste y 150 metros norte dentro de las Bodegas El Trigal, frente al Almacén El Lagar, La Uruca, San José, o en su defecto, en las Direcciones Regionales de Educación (DRE) si así lo solicitara el MEP.

Copia Impresa del Digitado por marcelo salas en 01/12/2014 01:25:56 p.m.

002061

mep Ministerio de Educación Pública

sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3.- Establecer en conjunto con el proveedor de los equipos, el mecanismo para la aplicación del proceso de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.

4.- Coordinar con el MEP aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los carteles de licitación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.

CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes se comprometen, a recurrir en primera instancia a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público. Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

QUINTA: VIGENCIA Y PRORROGAS

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 30 días naturales anteriores a su vencimiento.

SÉXTA: VALIDEZ Y EFICACIA:

El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

Copia impresa del Digital por marcelo.salas el 10/1/2014 01:25:57 p.m.

002062

mep
Ministerio de Educación Pública

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SETIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta a la otra parte, y está última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

OCTAVA: RESCISIÓN

En cualquier momento que lo estimen conveniente, las partes, conjunta o individualmente, podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación, mediante comunicación escrita con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la recisión. La rescisión no originará pago alguno por concepto de indemnización. No obstante los proyectos y acciones que se deriven y se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización, siempre y cuando exista una valoración que demuestre la oportunidad y pertinencia de continuar con los mismos. Las partes se reservan se reserva el derecho de rescindir este Convenio de Cooperación, cuando se produzcan circunstancias de interés público que lo ameriten.

NOVENA: ESTIMACIÓN

En razón del tipo y naturaleza de ejecución que se desarrolla durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, no se establece un monto específico, por tanto se considera el presente convenio de cuantía inestimable.

DÉCIMA: NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, regirán supletoriamente la normativa interna de cada una de las instituciones, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

Copia impresa del Digital por mandato de sala el 10/11/2014 01:26:57 p.m.

2014

MICITT-DAEMT-INF-020-2014: Análisis económico de los precarteles presentados por SUTEL para la Zona Sur, con cargo a FONATEL

micitt

MINISTERIO
DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones

22/08/2014

mi.itt	**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES** **DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES** **INFORME** **Análisis económico de los precarteles presentados por SUTEL para la Zona Sur, con cargo a Fonatel**	Código: **MICITT-DAEMT-INF-020-2014** Fecha Emisión: **22/08/2014** Páginas: **16** Versión: 1

	ELABORADO	REVISADO	AVALADO
NOMBRE	Luis Vargas Montoya	Carla Valverde Barahona	Marcos Arroyo Flores
PUESTO	Economista Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones	Gerente de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones	Director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones
FIRMA	Luis Vargas M MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones COSTA RICA	Victoria MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones COSTA RICA	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES COSTA RICA

Listado de Siglas

CPSP:	Centros de Prestación de Servicios Públicos
DPSU:	Déficit derivado de la ejecución de los proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con los recursos del FONATEL
FCLO:	Flujo de Caja Libre de Operación
FONATEL:	Fondo Nacional de Telecomunicaciones
LGT:	Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642
MICITT:	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
SUTEL:	Superintendencia de Telecomunicaciones
TIR:	Tasa Interna de Retorno
WACC:	Costo de Capital Promedio Ponderado (por sus siglas en inglés)

mi.itt	**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**	Código: **MICITT-DAEMT-INF-020-2014**
	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES	Fecha Emisión: **22/08/2014**
	INFORME	Páginas: **16**
	Análisis económico de los precarteles presentados por SUTEL para la Zona Sur, con cargo a Fonatel	Versión: **1**

Índice

Listado de Siglas 3

Introducción 5

Antecedentes y Justificación 5

Limitaciones 6

Objetivo 6

Resultados 7

I. Sobre la caracterización del área de servicio del proyecto 7

II. Referente al cálculo de la subvención máxima para el proyecto 8

III. Respecto a la forma de pago del subsidio 9

IV. Sobre las multas y cláusula penal por incumplimiento 11

V. Referente a la calificación de las ofertas 12

Conclusiones 15

Recomendaciones 16

micitt	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES INFORME Análisis económico de los precarteles presentados por SUTEL para la Zona Sur, con cargo a Fonatel	Codigo: MICITT-DAEMT-INF-020-2014 Fecha Emisión: 22/08/2014 Páginas: 16 Versión: 1

Introducción

El presente documento analiza, desde la perspectiva económica, la información presentada por la SUTEL en seis precarteles de proyectos para la Zona Sur del país.

El informe se estructura de la siguiente forma. En el primer apartado se muestran los principales antecedentes y justificación que le dan sustento. Posteriormente, se realiza una segunda sección con la principal limitación del análisis. En la tercera, se plantea el objetivo general del informe. Luego, en el cuarto apartado, se muestran los principales resultados del estudio, los cuales se dividen en cinco subsecciones. Finalmente, en el quinto y sexto apartado, se presentan las principales conclusiones y recomendaciones.

Antecedentes y Justificación

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley No. 8642, crea en su artículo 34 el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como "[...] *instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*".

El FONATEL, según el artículo 38 de la misma ley, se nutrirá de recursos provenientes del otorgamiento de concesiones, transferencias y donaciones que instituciones realicen a favor de dicho Fondo, multas e intereses por mora que imponga la SUTEL, recursos financieros

que generen recursos propios de este Fondo y una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la ley supra citada, le corresponde a la SUTEL la administración y asignación de los recursos financieros de FONATEL en concordancia con los lineamientos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

En el marco de lo anterior, se realiza el siguiente documento, el cual analiza, desde la perspectiva económica, la información presentada por la SUTEL en seis precarteles de proyectos para la Zona Sur del país.

Limitaciones

Se desconoce que exista un documento en el que se expliquen las metodologías de análisis empleadas para alcanzar lo expuesto en los precarteles.

Objetivo

Analizar, desde la perspectiva económica, los seis precarteles presentados por la SUTEL para Zona Sur, con cargo a Fonatel.

Resultados

I. Sobre la caracterización del área de servicio del proyecto

En el apartado 1.4., se presenta la caracterización del área de servicio de los diferentes proyectos, incluyendo información de la delimitación del área geográfica, la distribución de la población, las condiciones socioeconómicas y los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) identificados. Tras el análisis de dicha información, parece que la Sutel no conoce con exactitud la información requerida para caracterizar las áreas de servicio del proyecto; algunos ejemplos puntuales son:

- En el acápite 1.4.1.2. se afirma que: *"Las coordenadas geográficas y la cantidad de poblados son solo como referencia de la focalización de los servicios solicitados en el presente concurso; el oferente deberá por su cuenta corroborar la información e identificar los centros poblados, CPSP, vías de acceso, entre otros [...]"*, lo que evidencia inexactitud en la delimitación de los poblados a atender.
- En el acápite 1.4.2.1. del cartel para Pérez Zeledón, se apunta: *"La cantidad de viviendas en el Área de Servicio se estima en 25.015 y el número de habitantes en 89.005 personas. El oferente deberá utilizar sus propias fuentes alternas de información o realizar una inspección en el sitio por su cuenta para complementar los datos aquí compartidos"*. Es conveniente que el ente regulador detalle de qué manera se obtienen los datos presentados, por ejemplo, cuál es la fuente consultada, cuál es el procedimiento utilizado y cuál es el nivel de desagregación.

- Referente a la definición de los CPSP, en el acápite 1.4.4.2. se señala: *"Para una mayor precisión de la información sobre estos centros de prestación de servicios públicos y sus requerimientos potenciales de servicios de telecomunicaciones, el oferente deberá utilizar fuentes alternas de información o realizar una inspección en el sitio por su cuenta"*, lo cual parece indicar que no se conocen con exactitud los CPSP objetivo.

Indiscutiblemente, una caracterización lo más exacta posible de las áreas de servicio que atenderán los proyectos, resulta de especial relevancia para determinar no sólo el impacto del proyecto, sino también la valoración económica de éste (incluida la determinación del subsidio máximo del proyecto). Sumado a esto, en aras de cumplir con el principio de transparencia de la LGT, es recomendable que esta información se presente en forma detallada.

II. Referente al cálculo de la subvención máxima para el proyecto

En acápite 3.1.1.5., se presenta el monto del DPSU calculado mediante la aplicación de los criterios descritos en el acápite anterior (rubros considerados), sin embargo, en los carteles sometidos a consulta no se especifica cómo se obtienen los rubros mencionados, ni tampoco se presentan sus valores absolutos con intención de verificar el cálculo de la subvención. Con el propósito de cumplir con el principio de transparencia que reza la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), es conveniente incluir dicha información.

III. Respecto a la forma de pago del subsidio

En el acápite 3.3.2. se explica la forma del pago del subsidio, la cual se resume en la siguiente figura:

Figura 1. Forma de pago del subsidio de Fonatel

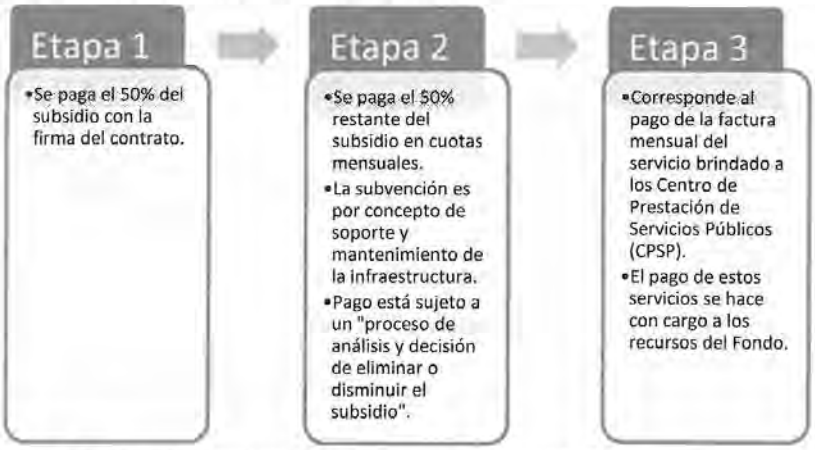

Fuente: Elaboración propia con base en información de los carteles.

Referentes a las etapas del pago del subsidio, resulta de especial interés referirse al "proceso de análisis y decisión de eliminar o disminuir el subsidio" al que se hace mención en la etapa 2, el cual se describe y analiza a continuación:

El contratista deberá llevar una contabilidad separada de costos con una periodicidad mensual, acorde con lo que se expone en el acápite 3.1.2. de los carteles. Posteriormente, con estos costos, el contratista deberá realizar el cálculo mensual del Flujo de Caja Libre de Operación (FCLO) del proyecto. Luego, con base en este FCLO, se calcula la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto y se aplica la siguiente regla de decisión[1]:

a) TIR $\leq$ WACC, implica el pago de cuota mensual de soporte y mantenimiento de infraestructura;
b) TIR > WACC, se reduce el subsidio hasta que se obtenga una TIR igual al WACC;
c) Si la condición b) se mantiene por tres meses consecutivos, el subsidio se elimina. No obstante, el operador debe ofrecer continuidad en el servicio bajo los estándares de calidad ofrecidos hasta ese momento.

Del análisis de la regla de decisión expuesta, se deben destacar dos aspectos de especial interés desde el punto de vista de eficiencia económica:

- Un primer aspecto a destacar es que pese a que se solicita al adjudicado llevar una contabilidad separada de los costos asociados al proyecto, no parece que se verifique que éstos tengan una correspondencia con los objetivos del proyecto; sino que, solamente se aplica una regla decisión (WACC) que hasta cierto punto podría resultar subjetiva, al basarse en una proyección que depende de una serie de supuestos. Por ello, resultaría conveniente analizar la viabilidad de utilizar como un primer recurso de evaluación el análisis de costos e ingresos, lo cual, al permitir verificar su correspondencia directa con las actividades del proyecto, podría ser un análisis más objetivo.

[1] *WACC* es el Costo de Capital Promedio Ponderado (siglas en inglés de *Weighted Average Cost of Capital*).

- Un segundo tema es que esta regla podría ser un desincentivo a la eficiencia económica por parte de los adjudicados. La razón de esta afirmación es que en materia de evaluación de proyectos, si la TIR es superior al WACC, el FCLO es positivo, lo que se podría interpretar como viabilidad financiera (eficiencia económica) en la operación del proyecto; caso contrario, si la TIR es menor o igual al WACC, podría interpretarse como inviabilidad financiera (ineficiencia económica) en la operación del proyecto. Por ello, la regla de decisión utilizada para disminuir o eliminar las cuotas mensuales del subsidio podrían resultar en un desincentivo al manejo eficiente del proyecto para los adjudicados, de manera que operar de manera ineficiente, les asegura recibir la cuota mensual del subsidio. Por un tema de transparencia e información al usuario, sería positivo que la Superintendencia comente si analizó otros tipos de regla de decisión y, de ser así, que explique por qué optó por esta. También sería interesante conocer cómo se realizan estos procesos en otros países, pues en el extranjero también existen proyectos de este tipo.[2]

IV. Sobre las multas y cláusula penal por incumplimiento

En los acápites 3.4.1. y 3.4.2., se presentan los montos de las multas por atraso en la implementación y entregables de los proyectos, sin detallar cuáles son los criterios y el proceso de cálculo seguido para definir estos montos. Al respecto, se debe señalar que en la

[2] Si bien, se comprende que lo presentado por la Sutel son precarteles y que en este tipo de documentos no se estila incorporar desarrollos metodológicos, resultaría conveniente que el ente regulador presente un documento paralelo en el que se explique las metodologías de análisis empleadas para alcanzar lo expuesto en los precarteles.

búsqueda del cumplimiento del principio de transparencia de la LGT, resulta conveniente especificar dichos criterios y el proceso de cálculo aplicado.[3]

V. Referente a la calificación de las ofertas

Primeramente, a continuación se resumen los criterios (rubros) de calificación de las ofertas vigentes:

Cuadro 1. Criterios de calificación de las ofertas

Rubro	Ponderación	Fórmula
Subvención de FONATEL Solicitada para proveer el acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos en el Área de Servicio	90%	$SS= ((SS_{Menor})/(SS_{Evaluado})) \times 90$ Donde: SS: Puntaje obtenido en precio de la oferta SS_{Menor}: Monto más bajo de subvención solicitado en el total de ofertas admitidas $SS_{Evaluado}$: Monto solicitado en la oferta en evaluación
Plazo de Entrega de la implementación del proyecto	10%	$PE= ((PE_{Menor}/(PE_{Evaluado})) \times 10$ Donde: PE: Puntaje obtenido en plazo de entrega PE_{Menor}: Plazo menor del total de las ofertas admitidas $PE_{Evaluado}$: Plazo propuesto en la oferta en evaluación

[3] Esto podría realizarse en un documento metodológico complementario a los precarteles.

Rubro	Ponderación	Fórmula
Total	100%	PT=SS+PE Donde: PT: Puntaje total

Fuente: Elaboración propia según información de los carteles de los proyectos.

Referente a los criterios de desempate, en el acápite 2.5.2.4. se expone: *"En caso de empate, la adjudicación se hará a favor de la oferta que presente el mayor puntaje en el rubro de Precio. <u>En caso de persistir el empate, la adjudicación se hará a favor de la oferta que presente el mayor puntaje en el rubro de Plazo de Entrega</u>"*. Al respecto se debe señalar que el paso subrayado no tiene sentido, ya que si el empate se da en la calificación total y también en la calificación del monto ofertado, matemáticamente es imposible que la calificación del plazo difiera.

Otro tema de especial interés es que, como se menciona en el acápite 4.2.4., en caso de que la oferta se presente en "moneda de curso legal de los Estados Unidos de América", para convertirla a colones costarricenses, se utilizará el *"[...] tipo de cambio vigente para venta, definido por el Banco Central de Costa Rica al día de la apertura"*. Sobre esto, vale aclarar que el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América presenta varias categorías[4], lo que podría prestarse para confusiones que generen inseguridad jurídica en los oferentes.

[4] Para ver el listado completo se puede consultar: http://www.bccr.fi.cr/indicadores_economicos_/Tipos_cambio.html

Por otra parte, se debe considerar que ante la posibilidad de que el tipo de cambio del dólar estadounidense presente importantes fluctuaciones, se podría generar cierta incertidumbre e inclusive especulación respecto a la evaluación de las ofertas según el momento en que se dé la apertura de la oferta para los proyectos. Por tal motivo, podría ser conveniente valorar que las ofertas se presenten únicamente en colones costarricenses.

Conclusiones

La caracterización de las áreas de servicio que cubrirán los proyectos podría tener mayor exactitud, lo que permitiría determinar con mayor precisión el impacto y valoración económica (incluida la determinación del subsidio máximo) del proyecto.

Se desconoce que exista un documento en el que se expliquen las metodologías de análisis empleadas para alcanzar lo expuesto en los precarteles. No se presenta de manera detallada cuáles son los criterios y el procedimiento seguido para determinar el monto de la subvención máxima de los proyectos.

El procedimiento para determinar la reducción o eliminación de la cuota mensual del subsidio se realiza mediante un método que se basa en supuestos, lo cual podría restar objetividad al cálculo. No se explica si se valoraron metodologías alternativas.

La regla de decisión utilizada para determinar la reducción y eliminación del pago del subsidio podría estar desincentivando la búsqueda de eficiencia económica por parte del oferente adjudicado. Se desconoce si analizaron otros tipos de regla de decisión y, de ser así, los motivos por los cuales se optó por la electa.

No se detalla cuáles son los criterios y el proceso de cálculo seguido para llegar a los montos definidos para las multas por atraso e incumplimiento.

Existe falta de claridad en aspectos vinculados con la presentación de las oferta (tipo de cambio) e inconsistencias en la valoración de estas (criterios de desempate).

Recomendaciones

Si bien, se comprende que lo presentado por la Sutel son precarteles y que en este tipo de documentos no se estila incorporar desarrollos metodológicos, resultaría conveniente que el ente regulador presente un documento paralelo en el que se expliquen las metodologías de análisis empleadas para alcanzar lo expuesto en los precarteles. Es recomendable valorar que el documento contenga los siguientes elementos:

- Presentación detallada de los criterios y el proceso de determinación del monto de la subvención máxima.
- Con respecto al procedimiento seleccionado para determinar la reducción o eliminación de las cuotas mensuales del subsidio, aclaración de si analizaron otros tipos de regla de decisión y, de ser así, explicación de los motivos por los cuales se optó por esta, desde el punto de vista de objetividad y eficiencia económica. Además, sería interesante conocer cómo se realizan estos procesos en otros países, pues en el extranjero también existen proyectos de este tipo
- Detalle de cuáles son los criterios y el proceso de cálculo seguido para llegar a los montos definidos para las multas por atraso e incumplimiento.

Es recomendable realizar una caracterización económica de las áreas de servicio con mayor exactitud de la información incluida.

Podría ser conveniente valorar que las ofertas se presenten únicamente en colones costarricenses, dada la posibilidad de fluctuaciones importantes del tipo de cambio del colón con respecto al dólar.

2014

Revisión de los Carteles de FONATEL para la Región Sur

mi.citt

MINISTERIO
DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Departamento de Políticas Públicas
26/06/2014

mi.itt	**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES** **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**	Codigo:
		Fecha Emisión: **26/06/2014**
	INFORME MICITT-DPPT-INF-007-2014	Páginas: **13**
	Revisión de los Carteles de FONATEL para la Región Sur	Versión: **1**

	ELABORADO	REVISADO	AVALADO
NOMBRE	Orlando Vega Ileana Soto	Cynthia Morales Herra	Marcos Arroyo Flores
PUESTO	Profesional Departamento de Políticas Públicas	Gerente de Políticas Públicas	Director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones
FIRMA			

mi	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	Código:
		Fecha Emisión: 26/06/2014
	INFORME MICITT-DPPT-INF-007-2014	Páginas: 13
	Revisión de los Carteles de FONATEL para la Región Sur	Versión: 1

Contenido

Introducción....3

Reflexiones sobre los Carteles....4

I. Sobre el tipo de las tecnologías seleccionadas para los proyectos....4
II. Sobre la delimitación de la población beneficiaria....5
III. Sobre la definición de los Centros de Prestación de Servicio Público....7
VI. Otros aspectos a tomar en consideración....9

Conclusiones....11

Introducción

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecido en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publica el Poder Ejecutivo.

Estos recursos provienen de una Contribución Especial Parafiscal de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Los mismos pueden ser asignados a los operadores de red y proveedores de servicios de telecomunicaciones para financiar proyectos de acceso y servicio universal en diferentes comunidades del país que no cuenten con estos servicios[1].

El presente informe tiene como objetivo analizar, desde la política pública, las propuestas de carteles publicadas el pasado 19 de junio del 2014 por parte de FONATEL, donde se pretenden utilizar parte de los recursos del Fondo, para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a algunos distritos de la zona y a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y Pérez Zeledón.

[1] Información tomada del sitio web http://sutel.go.cr/Ver/Contenido/fonatel/46.

Reflexiones sobre los Carteles

Desde la perspectiva de política pública se busca que las propuestas desarrolladas con fondos de FONATEL se encuentren alineadas al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y formen parte de una estrategia integral, velando para que los recursos sean invertidos en proyectos que permitan avanzar en reducir la brecha digital en materia de telecomunicaciones.

Las siguientes reflexiones que se presentan toman como base la revisión de los 6 carteles correspondientes a los 5 cantones puntarenenses de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y el cantón josefino Pérez Zeledón, con la finalidad de que sirvan de insumos de valoración por parte de las autoridades competentes, con miras a robustecer y eficientizar las propuestas.

I. Sobre el tipo de las tecnologías seleccionadas para los proyectos

El Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT 2009-2014), fija las prioridades de utilización de los recursos de FONATEL, para el primer quinquenio de la apertura de telecomunicaciones. Las metas dispuestas en el Eje Social, y que son parte de la Agenda de Solidaridad del país, están enfocadas al financiamento de proyectos de servicios móviles y de banda ancha, no así para el caso de servicios fijos de voz, tal y como es el objeto contractual de los carteles analizados.

En este sentido, las tendencias internacionales dictan una desaceleración de la penetración de las líneas fijas, en inversa proporción de las líneas de telefonía celular, aspecto que de hecho es retomado en los carteles de concesión, donde se hace hincapié en que el comportamiento de los ciudadanos en la zona Brunca se caracteriza por una evolución de la penetración de las líneas móviles de telefónos incremental, en contraposición con las líneas residenciales.

Adicionalmente, ni en la línea base ni en los borradores de pliegos de condiciones se incorpora datos relacionados con el acceso, penetración y calidad de la telefonía fija presente en la zona, que justifique promover ese servicio.

De ahí que, surjan dudas respecto a la justificación técnica y política de seleccionar la tecnología fija como un proyecto prioritario para el país a financiar con FONATEL.

Siendo ello así, se recomienda vincular los proyectos a financiarse con FONATEL a las prioridades nacionales dispuestas por el Poder Ejecutivo y a una estrategia integral; analizar si la elección de las tecnologías, son las convenientes para la zona, considerando las tendencias nacionales e internacionales, y profundizar dentro de los carteles la justificación de las poblaciones beneficiarias.

II. Sobre la delimitación de la población beneficiaria

Por otra parte, en cuanto a las áreas geográficas donde se pretenden desarrollar las iniciativas, es relevante señalar que si bien es cierto los cantones propuestos

pertenecen a la zona de planificación Brunca, la cual muestra un fuerte resago a nivel de desarrollo, y cuenta con altos índices de desempleo y pobreza, de la información remitida como línea base de los carteles, no se extraen los criterios de selección de los distritos, máxime que la mayoría de éstos se encuentran incluidos dentro del Plan de Despliegue de la Red, Anexo del Contrato de Concesión de las Frecuencias Inalámbricas.

Se resalta el hecho de que en las propuestas de carteles se afirma que en la zona se encuentran varios operadores de servicios de telecomunicaciones, quienes ofrecen servicios móviles y residencial, y que la calidad de éstos es aceptable para el caso de la telefonía móvil, pero de baja calidad o nulo en el caso de internet.

Por lo que surge la duda, teniendo en consideración el objetivo y razón de FONATEL (reducción de brecha digital), sobre la fundamentación técnica y política empleada para definir los distritos a beneficiarse con los proyectos indicados.

Como aspecto también a puntualizar, en los carteles se señala que los poblados listados son los que se tienen referenciados al momento del concurso, no obstante, se cita como fuente para esta georeferenciación al Instituto Tecnológico de Costa Rica en el año 2008, por lo que se recomienda buscar la información con el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) para la localización de los poblados y que cuente con información actualizada, con la intención de considerar todos los poblados.

III. Sobre la definición de los Centros de Prestación de Servicio Público

Para los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), según el borrador de pliego de condiciones, el oferente debe proveer el servicio de Internet de banda ancha a velocidades mínimas de 4Mbps de descarga (bajada) y 768Kbps de carga (subida) con calidades de servicio ofrecidas a pequeñas y medianas empresas en el nicho de mercado actual.

No obstante, en la Estrategia Nacional de Banda Ancha, política pública nacional emitida en el año 2011, establece que las iniciativas nacionales deben dirigirse a brindar a los centros educativos una conexión no menor a 6 Mbps, máxime si se valora que la infraestructura en telecomunicaciones no es un fin en sí mismo, sino que atiende a las necesidades de una población, y por supuesto, a una estrategia nacional, donde se pretende emplear las TIC para aumentar la calidad educativa, disminuir la deserción escolar e incrementar la competitividad del profesorado y de los alumnos.

En esa misma línea, en los borradores de carteles no es especifica la cantidad de CPSP que cuentan con el servicio fijo de voz e internet, dicho aspecto resulta importante para determinar de manera correcta el monto del costo del proyecto, ya que actualmente se desconoce cuáles fueron los supuestos utilizados para determinar el monto disponible para cada uno.

Así mismo, se estipula que se podrá solicitar los servicios fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a otras instituciones públicas ubicadas dentro del área de cobertura estipulada, pero, no se definen cuáles instituciones públicas, situación actual de servicios de telecomunicaciones que poseen dichas instituciones y bajo qué criterios se seleccionarán y en qué condiciones se dará el servicio.

Igual es el caso, cuando se estipula que se subvencionará en forma directa la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos en el Área de Servicio definida, y por el plazo inicial del contrato. Ante lo anterior surge la interrogante de qué criterios serán los utilizados para incluir aquellos CPSP que se creen durante la ejecución del contrato.

Al existir incertidumbre sobre el total de poblados y CPSP que se incluirán en el cartel, emerge la dificultad para la comprobación posterior del cumplimiento de que el 100% de los potenciales beneficiarios tengan acceso a los servicios.

Finalmente, durante el proceso de consulta de los borradores de los pliegos de condiciones, se señaló que las corporaciones municipales se encontraban incluidas dentro de los CPSP. Sin embargo, de la lectura de las propuestas, y específicamente al señalarse las entidades públicas que se estarían beneficiándose con los proyectos, no se advirtió que estuvieren incluidas.

VI. Otros aspectos a tomar en consideración

De forma complementaria a lo analizado en líneas precedentes, se procede a puntualizar otros aspectos que se sugieren valorar y solicitar criterios a las áreas competentes dentro del Viceministerio de Telecomunicaciones.

Se recomienda solicitar criterio de las razones jurídicas y técnicas para delimitar que los oferentes de los carteles sean únicamente los que estén en una categoría de "un operador de red pública de telecomunicaciones o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con la debida autorización para proveer los Servicios Fijos de Voz y Acceso a Internet de Banda Ancha", ya que no se cuenta con esta información.

- En los carteles se regula dentro de las obligaciones que deberán ser cumplidas por el oferente, una actividad de sensibilización y difusión sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios objeto de este concurso, adecuado a la zona, que formará parte del lanzamiento del proyecto al cierre de la etapa 1.

  Desde la perspectiva de la política pública, siendo que será implementada por un proveedor u operador privado de servicios de telecomunicaciones, y los proyectos son financiados con recursos públicos, se sugiere definir correctamente el objetivo, público

metas y componentes de ésta, y así evitar que se pueda interpretar como una actividad de mercado promocional del proveedor del servicio.

El proveedor que desarrolle el proyecto tendrá que construir e instalar infraestructura de telecomunicaciones, para ello deberá contar con los permisos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en el cual se solicita un plan de comunicación ante la comunidad, el cual debe de estar en concordancia con la actividad de sensibilización.

- Se contempla en los carteles, que el oferente debe presentar una propuesta de los reportes para los entregables de la operación y que si el mismo requiere que esos datos sean manejados de manera confidencial debe solicitarlo expresamente en la oferta. Desde la arista del acceso a la información pública, y la rendición de cuentas de los recursos públicos administrados por FONATEL, no debería existir la posibilidad de que la misma sea declarada de carácter confidencial, ya que las instituciones involucradas y la ciudadanía general debe tener el derecho de conocer el avance, costo y demás información de interés de los proyectos que se desarrollan en su comunidad.

- Con el objetivo de asegurar una operación que proteja el medio ambiente y se realice de forma sostenible, se creó la Norma INTE-12-01-07:2011 "Sistema de Gestión Ambiental para el Sector Telecomunicaciones". En el documento del cartel se establece que el oferente podrá aportar, si así lo considera, esta certificación, pero no se le otorga un mayor puntaje o beneficio adicional, lo que desincentiva la adopción de la misma.

- Se establece también, que el plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco años, más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto, el mismo puede ser prorrogado, pero, no se define bajo que términos y condiciones se dará esa prórroga por lo que es recomendable se presenten mayores especificaciones.

- Durante la ejecución de los contratos se verificará el nivel de utilización de los servicios en los CPSP y la necesidad potencial de incrementar las velocidades de Acceso a Internet de Banda Ancha. Ante la afirmación anterior, y tomando en cuenta que los proyectos a financiar con recursos de FONATEL, deben encontrarse en sintonía con las prioridades y políticas públicas nacionales, se sugiere agregar la obligación de los oferentes de ajustar la calidad de los servicios prestados, a los requerimientos nacionales dispuestos en las políticas públicas.

  Además, en el caso de que en el futuro se configuren los elementos para incrementar las velocidades de la Banda Ancha, se sugiere definir previamente desde el cartel, las condiciones económicas y jurídicas en que procederá estas modificaciones, a fin de brindar mayor certeza jurídica y transparencia al proceso.

Conclusiones

Desde la política pública y a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014, se procura un esquema solidario de las telecomunicaciones, en el cual cada una de las comunidades del país, y todas las escuelas, colegios, universidades y centros de salud cuenten acceso a los servicios y beneficios de las telecomunicaciones, de forma tal que estas realmente potencien un desarrollo humano basado en la Sociedad de la Información y Comunicación inclusiva, sostenible, universal y competitiva.

El Fondo Nacional de las Telecomunicaciones, nace con la intención de dar garantía que lo anterior se cumpla, para ello la administración de FONATEL en esta oportunidad publicó para consulta pública, 6 carteles con la finalidad de proveer acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos, en la Zona Sur.

De la revisión de los borradores de pliegos de condiciones, se puede concluir que existen dudas respecto a cuáles son los parámetros técnicos y políticos públicos empleados para definir la población meta, el tipo de tecnología a promoverse mediante las iniciativas, y cuáles son los criterios de selección de las entidades públicas beneficiaria (CPSP).

Además, se encontraron ámbitos de mejora en temas de ampliación de los servicios y actualización de la tecnología durante el plazo de ejecución contractual, para adecuarse a las políticas públicas futuras.

ANEXO
CAPÍTULO 5

ANEXO

Anexo 5.1
Indicadores según fuente de información utilizada en los tres años

Indicador	Entidad con información		
	2009	2013	2014
INDICADORES CLAVES BÁSICOS			
TIC1 Proporción del total de la fuerza de trabajo del sector empresarial correspondiente al sector TIC	INEC Directorio de empresas	INEC Censo 2011	INEC
TIC2 Valor agregado del sector de las TIC (como porcentaje del valor agregado total del sector empresarial)	BCCR Encuestas económicas	-	BCCR
TIC3 Importación de bienes relacionados con las TIC como porcentaje del total de importaciones	PROCOMER Estadísticas de comercio exterior	PROCOMER Anuario Estadístico	BCCR
TIC4 Exportación de bienes relacionados con las TIC como porcentaje del total de exportaciones	PROCOMER Estadísticas de comercio exterior	PROCOMER Anuario Estadístico	BCCR
INDICADORES CLAVES EXTENDIDOS			
TIC3s Importación de servicios relacionados con las TIC como porcentaje del total de importaciones (Ahora TIC3.1)	PROCOMER Estadísticas de comercio exterior	-	BCCR
TIC4s Exportación de servicios relacionados con las TIC como porcentaje del total de exportaciones (Ahora TIC4.1)	PROCOMER Estadísticas de comercio exterior	-	BCCR
TIC01 Proporción del total de la inversión del sector empresarial que corresponde al sector TIC (Ahora TIC5)	CINDE Estadísticas de inversión	-	BCCR

Continuación Anexo 5.1			
TIC02 Proporción del total de la IED del sector empresarial que corresponde al sector TIC (Ahora TIC6)	CINDE Estadísticas de inversión extranjera directa (IED)	-	BCCR
TIC03 Proporción del total de las empresas que corresponde al sector TIC (Ahora TIC7)	INEC Directorio de empresas	INEC Directorio de empresas	INEC Directorio de empresas
TIC04 Composición de las empresas TIC por número de empleados (Ahora TIC8)	INEC Directorio de empresas	INEC Directorio de empresas	INEC Directorio de empresas
TIC05 Ubicación geográfica de las empresas TIC en zona rural y en zona urbana (Ahora TIC9)	INEC Directorio de empresas	-	INEC
TIC06 Tipo de contratación en el sector TIC: empleo permanente y empleo temporal como proporción de la fuerza de trabajo TIC (Ahora TIC10)	INEC Directorio de empresas	-	INEC ENAHO
TIC07 Fuerza de trabajo por sexo en el sector TIC (Ahora TIC11)	INEC Directorio de empresas	INEC Censo 2011	INEC (ENAHO)
TIC08 Grado de formación profesional de la fuerza de trabajo del sector TIC según último grado académico aprobado (Ahora TIC12)	INEC, CONARE y CONESUP Directorio de empresas y estadísticas de los otros	-	INEC
TIC09 Proporción de la oferta de personas capacitadas en relación con la demanda TIC (Ahora TIC13)	INEC, CONARE y CONESUP Directorio de empresas y estadísticas de los otros		INEC

Fuente: Elaboración propia. Prosic, 2014.

ANEXO
CAPÍTULO 7

ANEXO

Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y antenas de televisión Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica

N° 37832-MICIT-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 29 y demás artículos atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 del 4 junio del 2008; los artículos 38 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660 del 08 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET "Crea Comisión Especial Mixta para Analizar e Informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición de la Televisión Análoga a la Digital" del 5 de noviembre de 2009 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994, Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002 y el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo Nº 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo de 2004.

Considerando:

I.-Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, se estableció la conformación, los parámetros de funcionamiento y duración de la Comisión Mixta que recomendaría al Poder Ejecutivo el estándar digital para la televisión que mejor conviniera a los intereses del país.

II.-Que dicho Decreto fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, en cuanto a la ampliación de su conformación y plazo para rendir el informe respectivo, a fin de desarrollar de manera efectiva la labor de dicha comisión.

III.-Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET del 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.

IV.-Que es necesario prestar una cuidadosa atención a la planificación del espectro en el proceso de implementación del sistema de televisión digital, así como las implicaciones tecnológicas, industriales y sociales derivadas de ésta, para que una vez lograda la transición definitiva al nuevo sistema digital, se optimice el espectro radioeléctrico.

V.-Que a partir de la promulgación del Decreto que adopta el estándar "ISDB-Tb" en televisión digital, varios administrados han manifestado la inquietud sobre cuáles deben ser los requerimientos técnicos básicos, de seguridad y antenas que posean los receptores de dicho estándar para operar en Costa Rica.

VI.-Que en virtud de lo anterior, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT procedió a confeccionar el informe técnico IT-DCR-2010-019, el cual hace la recomendación técnica de las características básicas de los receptores.

VII.-Que previo al inicio de la transición a la televisión digital se necesita normalizar los receptores que se comercialicen en el país. En razón de ello, en el informe técnico IT-DCR-2010-019 se ha realizado un análisis de los parámetros establecidos a nivel internacional, específicamente en Brasil y Chile, los cuales han implementado la norma "ISDB-Tb", para que se proceda a la determinación de los aspectos básicos a considerar técnicamente para regular los receptores que funcionaran en el país.

VIII.-Que las especificaciones técnicas básicas deben facilitar el acceso a los usuarios a la televisión digital con el estándar "ISDB-Tb", garantizando su seguridad como la funcionalidad en el país.

IX.-Que de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, en su artículo 33, inciso a), el Poder Ejecutivo debe velar porque los bienes y servicios que se vendan y se presten en el mercado, cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad.

X.-Que para dar inicio al proceso de transición a la televisión digital y su implementación en Costa Rica, el Poder Ejecutivo debe establecer los aspectos básicos referentes a los receptores del estándar ISDB-Tb que van a comercializarse en el país.

XI.-Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por mandato legal posee la función de protector del consumidor, función asignada a la Dirección de Apoyo al Consumidor, asimismo tiene dentro de sus funciones modernizar y actualizar la reglamentación técnica nacional, por ello el presente reglamento es producto del trabajo conjunto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el MEIC.

XII.-Que dado a lo anterior y lo establecido con el artículo 12 del Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo de 2004, el presente Reglamento Técnico debe de ser remitido al Organismo de Reglamentación Técnica (ORT), con la finalidad de que este emita su criterio técnico en concordancia con lo que establece el artículo 40 de la Ley Nº 8279.

XIII.-Que de conformidad con el Reglamento para elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC en su artículo 5 inciso 1.1, el Departamento de Reglamentación Técnica del MEIC otorgó como identificación al presente reglamento la nomenclatura RTCR 456:2011. Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 456:2011 RECEPTORES ISDB-TB Y ANTENAS DE TELEVISIÓN. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS APLICABLES PARA EL ESTÁNDAR ISDB-TB EN COSTA RICA

Artículo 1º-Aprobar el siguiente Reglamento Técnico:

RTCR 456:2011 Receptores y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica.

1º-Objeto. Establecer las medidas técnicas básicas para:

1.1. Garantizar al usuario el funcionamiento de los receptores para el estándar "ISDB-Tb" que se vayan a utilizar en Costa Rica.

1.2. Garantizar que los receptores para el estándar "ISDB-Tb" que se vendan o ingresen al país cumplan características básicas establecidas en este Decreto.

2º-Ámbito de aplicación. Lo dispuesto por el presente Reglamento aplica a todos los receptores fijos, Full-seg, portátiles, móviles o integrados para el estándar "ISDB-Tb" utilizados en Costa Rica y es de cumplimiento obligatorio para todos los importadores, proveedores y demás personas físicas o jurídicas que comercialicen o fabriquen este tipo de receptores.

3º-Referencias. Para la aplicación de este reglamento se tomó de referencia las siguientes normas:

3.1. Decreto Ejecutivo Nº 36463-MEIC Reglamento Técnico RTCR 443:2010 Metrología. Unidades de Medidas Sistema Internacional (SI).

3.2. Norma Técnica Brasileña ABNT NBR 15604:2007, del 30 de noviembre de 2007, válida a partir de 01 de diciembre de 2007, sobre Televisión Digital Terrestre - Receptores.

3.3. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

4º-Definiciones y abreviaturas. Las siguientes definiciones corresponden a los términos técnicos utilizados en el presente Reglamento Técnico:

4.1 Advertencia: Es la información escrita o simbología que prevenga sobre el uso del producto al consumidor final.

4.2 Artículo reconstruido: Es aquel artículo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y que se expende al público en general.

4.3 Bit (acrónimo de dígito binario): Unidad de medida de información que equivale a la selección entre dos alternativas (0 ó 1) que tienen el mismo grado de probabilidad.

4.4 Canal: Es el medio o espacio por el que se transmite una o varias señales simultáneamente utilizando un determinado rango de frecuencias.

4.5 Canal adyacente: Es el canal de comunicaciones inmediatamente superior o inferior en frecuencia del canal deseado.

4.6 Canal de retorno o canal de interactividad: Mecanismo de comunicación que suministra conexión entre el receptor y un servidor remoto.

4.7 Carrusel de objetos: Método que brinda soporte a los servicios de transmisión de datos que requieren transmisión periódica de objetos DSM-CC U-U a través de las redes de transmisión compatibles con el sistema ISDB-Tb.

4.8 CIF: (en inglés "Common Intermediate Format"). Formato de video cuya resolución de video es de 352x288 pixeles.

4.9 Clasificación indicativa: Categorización de modalidad informativa y pedagógica, orientada hacia la promoción de los intereses de niños y adolescentes, ejercida de forma democrática, permitiendo que todos los destinatarios de la recomendación puedan participar del proceso, de modo objetivo, deseando que la contradicción de intereses y argumentos promuevan la corrección y el control social de los actos practicados.

4.10 Closed-caption: Transcripción en castellano de los diálogos, efectos sonoros, sonidos del ambiente y demás informaciones que no pueden ser percibidos o comprendidos por personas con deficiencia auditiva.

4.11 Co-canal: Cuando las portadoras de vídeo de dos o más señales de televisión, ocupan el mismo canal de televisión.

4.12 Conector RCA: Conector eléctrico utilizado comercialmente para la transmisión de video o audio.

4.13 Control paterno: Sistema que limita el acceso a programación según edad, contenido o por clave, por un periodo de tiempo.

4.14 DNS (servicio de nombre de dominio): Protocolo utilizado por el servicio que mapea un nombre de

máquina en una red dentro de su dirección de IP.

4.15 DSM-CC: Método de control que suministra acceso a un archivo o flujo en servicios digitales interactivos.

4.16 Desmapeador: Primera de las funciones de decodificación de la señal que se realiza después de la corrección de errores.

4.17 EIT (en inglés "Event Information Table"): Tabla de información de eventos localizado en un circuito integrado que se utiliza en este caso para las funciones de clasificación indicativa para el control paterno.

4.18 Etiqueta: Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al producto objeto de este reglamento.

4.19 Etiqueta complementaria: Aquella que se utiliza para colocar la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

4.20 Etiquetado: Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al producto objeto de este reglamento.

4.21 Fps (en inglés "Frames Per Second"): Cantidad de cuadros por segundo que componen una animación, la cual es lograda por medio de una continúa sucesión produciendo a la vista la sensación de movimiento en la imagen desplegada.

4.22 Garantía: Es el documento mediante el cual el fabricante o importador se compromete a respaldar por un tiempo determinado el producto o, en su caso, el accesorio, parte o componente contra cualquier defecto de los materiales o mano de obra empleados en la fabricación de los mismos.

4.23 Ginga-J: (o Máquina de Ejecución) Es un subsistema lógico que procesa aplicaciones procedimentales (Java Xlets), las cuales se basan en una Máquina Virtual Java.

4.24 Ginga-NCL: (en inglés "Nested Context Language") Es el lenguaje declarativo de middleware Ginga, Recomendación UIT-T para servicios IPTV y estándar ISDB-Tb de Televisión Digital Terrestre.

4.25 HD (Alta Definición): Se refiere al formato de video, que posee mayor resolución que el formato estándar, alcanzando al menos las resoluciones de 1280 × 720 y 1920 × 1080 píxeles.

4.26 HDMI (en inglés: "High-Definition Multimedia Interface"): Interfaz multimedia de alta definición usada para la transmisión de audio y video.

4.27 HTTP: Capa de aplicación para transmitir datos a través de la World Wide Web.

4.28 H.264/MPEG4: Estándar de codificación de audio y video utilizado en el estándar de televisión digital "ISDB-Tb".

4.29 Interactividad: Acción recíproca entre el usuario y la televisora, que puede ser de dos tipos: 1.Tipo Pasiva: permite al usuario acceder únicamente a la información y programación que le brinda la televisora a través de menús en un solo sentido.2. Tipo Activa: permite el intercambio de información entre el usuario y televisora en tiempo real por medio de un canal de retorno, logrando así una comunicación en ambos sentidos.

4.30 Interfaz: Medio con el que el usuario puede comunicarse con el receptor y comprende todos los puntos de contacto entre el usuario y el receptor, el cual debe caracterizarse por ser de fácil entendimiento y uso.

4.31 Interfaz externa: Conector integrado para la brindar la entrada o salida de video o audio al receptor.

4.32 IP (protocolo de internet): Protocolo de capa de red que define el mecanismo de

encaminamiento en Internet para permitir que los datos sean transmitidos.

4.33 ISDB-Tb (en inglés "Integrated Services Digital Broadcasting"): Transmisión Digital de Servicios Integrados en televisión digital terrestre.

4.34 Loop (bucle o ciclo): Sentencia de programación que se utiliza para hacer una acción repetida sin tener que escribir varias veces el mismo código.

4.35 Middleware: Conjunto de software ubicado entre el código de las aplicaciones y la infraestructura de ejecución (plataforma de hardware y sistema operativo).

4.36 Oscilador local: Circuito que genera una señal de frecuencia variable.

4.37 PMT (en inglés "Program Map Table"): Programa de tabla de mapeo localizado en un circuito integrado que se utiliza en este caso para las funciones de clasificación indicativa para el control paterno.

4.38 QAM (en inglés "Quadrature Amplitude Modulation"): Tipo modulación digital de la señal portadora de información tanto en amplitud como en fase.

4.39 QPSK (en inglés "Quadrature Phase-Shift Keying"): Forma de modulación digital angular y de amplitud constante que consiste en hacer variar la fase de la portadora entre un número de valores discretos.

4.40 QVGA (en inglés "Quarter Video Graphics Array"): Formato cuya resolución de video es de 320x240 o 320x180 pixeles.

4.41 Receptor: Dispositivo diseñado para la recepción de la señal de televisión digital del estándar ISDB-Tb para luego desplegar sonido e imágenes en una pantalla o televisor. Este puede ser externo, integrado, móvil o portátil.

4.42 Receptor fijo: Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que requiere alimentación eléctrica alterna y, por tanto, encontrarse en una posición fija para operar.

4.43 Receptor Full-seg: Dispositivo capaz de decodificar informaciones de audio, video, datos etc., contenidas en la capa del flujo de transporte de 13 segmentos, destinada al servicio fijo y móvil.

4.44 Receptor integrado: Dispositivo diseñado para la recepción de televisión digital que integra un sintonizador, Full-seg o One-seg, internamente a una pantalla o televisor para desplegar las imágenes recibidas.

4.45 Receptor móvil: Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que se instala en unidad móvil.

4.46 Receptor one-seg: Dispositivo dentro del estándar ISDB-Tb dedicado a la recepción digital específicamente a la TV portátil.

4.47 Receptor portátil: Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que puede ser trasladado y utilizado en movimiento por el usuario. Este tipo de receptor utiliza el segmento one-seg.

4.48 Relación de aspecto: Es la proporción entre su ancho y su altura de imagen. Se calcula dividiendo el ancho por la altura de la imagen visible en pantalla.

4.49 Terminal tipo F: Es un tipo de conector para cable coaxial de uso común para televisión terrestre, televisión por cable y universal para la televisión por satélite y los módems de cable.

4.50 SD (Definición estándar): Se refiere al formato de video, con una resolución de 720×486 píxeles aproximadamente.

4.51 "Set top box" o convertidor con salida de video alta definición (HD): Unidad encargada de la recepción y decodificación de señal de televisión digital, la cual permite mostrar dicha señal decodificada en Alta Definición (HD) y en definición estándar (SD) en dispositivos de video.

4.52 "Set top box" o convertidor con salida de video estándar (SD): Unidad encargada de la recepción

y decodificación de señal de televisión digital, la cual permite mostrar dicha señal decodificada en Definición Estándar (SD).

4.53 SQVGA (en inglés "Sub Quarter Video Graphics Array"): Es un formato cuya resolución de video es de 160x120 o 160x90 pixeles.

4.54 TCP (protocolo de control de transmisión): Protocolo de capa de transporte que promueve una distribución de datos altamente confiable, de punta la punta, orientada por conexión, utilizando un mecanismo de detección y corrección de error.

4.55 UDP (protocolo datagrama del usuario): Protocolo de capa de transporte que promueve entrega de datos sin conexión entre dos máquinas.

4.56 UHF (en inglés "Ultra High Frequency'): Banda del espectro electromagnético que ocupa el rango de frecuencias de 300 MHz a 3 GHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en las frecuencias que van de 470 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257- MINAET del 16 de abril de 2009.

4.57 VHF (en inglés "Very High Frequency"): Banda del espectro electromagnético que ocupa el rango de frecuencias de 30 MHz a 300 MHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la frecuencias que van de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz y 174 MHz a

216 MHz, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 3525-MINAET del 16 de abril de 2009.

4.58 www (en inglés "world wide web"): Es un sistema de red mundial de distribución de información, la cual es accesible a través de Internet.

5º-Especificaciones Técnicas Básicas. Los receptores de televisión digital terrestre deben cumplirlas siguientes especificaciones técnicas:

5.1 Canales de Recepción TV Digital

Especificaciones Técnicas	Observaciones
VHF Canales 7 al 13	Obligatorio para receptor Full-seg.
UHF Canales 14 al 69	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg

5.2 Ancho de Banda del Canal

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Full-seg: ≈ 5.7 MHz	Obligatorio para receptor Full-seg
One-seg: ≈ 0.43 MHz	Obligatorio para receptor One-seg

5.3 Frecuencia de la Portadora Central de la señal

Especificaciones Técnicas	Observaciones
VHF (177 + 1/7) a (213 + 1/7) MHz	Obligatorio para receptor Full-seg.
UHF (473 + 1/7) a (803 + 1/7) MHz	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.

5.4 Sensibilidad

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Nivel máximo de entrada: ≥ -20 dBm	Recomendado para receptor Full-seg y One-seg
Nivel mínimo de entrada (Full-seg): ≤ -77 dBm	Recomendado para receptor Full-seg y One-seg

5.5 Selectividad (Relación de Protección)

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Señal Interferente: Transmisión analógica	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Co-Canal ≤ + 18 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg

Canal Adyacente Inferior UHF ≤ -33 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior VHF ≤ -26 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior UHF ≤ -35 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior VHF ≤ -26 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Señal Interferente: Transmisión Digital	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Co-canal ≤ +24 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior UHF ≤ -26 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior VHF ≤ -24 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior UHF ≤ -29 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior VHF ≤ -24 dB	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg

5.6 Frecuencia Intermedia Principal (F1)

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Frecuencia Central de la FI: 44 MHz	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Frecuencia del Oscilador Local asignado en banda superior a la frecuencia recibida	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg

1.7 Desmapeador

Especificaciones Técnicas	Observaciones
QPSK	Obligatorio sólo para receptor One-seg
16QAM	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
64QAM	Obligatorio sólo para receptor Full-seg

1.8 Interfaces Externas

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Entrada de antena: Terminal tipo F, 75 Ω, desbalanceado	Obligatorio para receptor Full-seg. Opcional para receptor One-seg
Salida de Video y Audio Analógico: Terminal tipo RCA	Opcional para televisores integrados y receptor One-seg. Obligatoria solo para Set Top Boxes únicamente con salida de video estándar (SD)
Salida de Video y Audio Digital: Terminal tipo HDMI	Obligatoria sólo para Set Top Boxes con salida de video digital HD
Salida de Video y Audio por RF: Terminal tipo F,75 Ω, desbalanceado, Modulación analógica en NTSC-M en canal VHF 3 ó 4 (seleccionable por el usuario)	Obligatoria solo para Set Top Boxes únicamente con salidas de video estándar (SD)

1.9 Perfiles y Niveles de video MPEG4 (H.264/AVC)

Especificaciones Técnicas	Observaciones
H.264/AVC HP@L4.0	Obligatorio para receptor Full-seg. No aplicable para One-seg
H.264/AVC BP@L1.3	Opcional para receptor Full-seg; Obligatorio para One-seg

1.10 Formato de salida de Video, Relación de aspecto y Resolución

Especificaciones Técnicas			Observaciones
Formato	Razón	Resolución	
SQVGA	4:3	160x120	Obligatorio sólo para receptor One-seg
SQVGA	16:9	160x90	Obligatorio sólo para receptor One-seg
QVGA	4:3	320x240	Obligatorio sólo para receptor One-seg
QVGA	16:9	320x180	Obligatorio sólo para receptor One-seg
CIF	4:3	352x288	Obligatorio sólo para receptor One-seg
525i (480i)	4:3	720x480	Obligatorio sólo para receptor full-seg; No aplicable para One- Seg
525i (480i)	16:9	720x480	Obligatorio sólo para receptor full-seg; No aplicable para One- Seg
525p (480p)	16:9	20x480	Obligatorio sólo para receptor full-seg; No aplicable para One- Seg
750p (720P)	16:9	1280x720	Obligatorio para receptor Full-seg, con salida de video digital HD; No aplicable para One-seg
1125i (1080i)	16:9	1920x1080	Obligatorio para receptor Full-seg, con salida de video digital HD; No aplicable para One-seg

1.11 Tasa de cuadros (Frame Rate)

Especificaciones Técnicas	Observaciones
5 fps	Obligatorio sólo para receptor One-seg
10 fps	Obligatorio sólo para receptor One-seg
12 fps	Obligatorio sólo para receptor One-seg
15 fps	Obligatorio sólo para receptor One-seg
24 fps	Obligatorio sólo para receptor One-seg
30 fps	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
30/1,001 Hz	Obligatorio para receptor Full-seg
60/1,001 Hz	Obligatorio para receptor Full-seg. No aplicable para One-seg

1.12 Perfiles y niveles de Audio

Especificaciones Técnicas	Observaciones
LC AAC@L2	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplicable a One-seg
LC AAC@L4; HE-AAC+SBRv.1@L2; HE-ACC+SBRv.1@L4	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplacable para One-seg
HE-AAC+SBR+PSv.2@ L2	Opcional para receptor Full-seg; Obligatorio para One-seg

1.13 Busca y Almacenamiento de Canales

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Búsqueda de canales	
Inserción manual de canales	Recomendado para receptor Full-seg; Opcional para One-seg
Búsqueda automática periódica de canales	Recomendado para receptor Full-seg y One-seg
Búsqueda automática de canales en la primera instalación	Recomendado para receptor Full-seg y Opcional para One-seg

1.14 Numeración de Canales Digitales

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Canal Virtual	El número de canal digital virtual corresponderá al número identificador empleado por los televidentes para sintonizar un canal digital.
Canales lógicos	Corresponderán a los diversos canales transmitidos, sobre un mismo canal físico de 6 MHz. En el caso de multiprogramación, el canal primario será el principal y secundarios serán los restantes.

1.15 Navegación secuencial por los canales

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Selección de canal digital se realizará por número de canal virtual	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg
Selección secuencial de canal (arriba y abajo)	Por todos los canales lógicos habilitados

1.16 Funciones del Control Remoto

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Encendido y apagado	Obligatorio para receptor Full-seg.
Funciones numéricas del 0 al 9	Obligatorio para receptor Full-seg.
Control de Volumen	Obligatorio para receptor Full-seg.
Selección Secuencial del Canal	Obligatorio para receptor Full-seg.

1.17 Características Generales

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Idioma (para interfaz escrita con el usuario): Español	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
Alimentación de energía eléctrica: 110 V; 60 Hz	Obligatorio para receptor Full-seg.
Tipo de Enchufe para alimentación de energía eléctrica: A/B	Obligatorio para receptor Full-seg.

6º-Seguridad de los receptores. Lo dispuesto en el presente aparte aplica a los receptores ISDB-Tb electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía, tales como baterías, acumuladores, entre otros, esto con el propósito de evitar el daño a la integridad física de los usuarios y proteger la conservación de sus bienes, así como prevenir y eliminar los siguientes riesgos:

a) Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre el receptor y el cuerpo humano.

b) Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.

c) Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los receptores.

d) Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento normal.

Según lo estipula la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, en su artículo 43, "Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública".

6.1. Consideraciones generales. Las condiciones de seguridad de los aparatos que necesitan ser conectados a un sistema eléctrico de alimentación de 110 V a 60 Hz, deben estar de acuerdo con el Decreto N° 36979-MEIC, el cual oficializa el Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, buscando así asegurar a los usuarios la protección contra descargas eléctricas, efectos de temperatura excesiva, efectos de una implosión, incendio e inestabilidad mecánica y de piezas móviles.

Se establecen como aspectos obligatorios de seguridad que deben incluirse en los receptores los siguientes:

6.1.1. Temperatura en condiciones de uso normal. Ninguna parte del aparato a la cual el usuario pueda acceder debe alcanzar una temperatura que cause daño físico. El control se realiza por la medición de la temperatura en condiciones normales de operación después de haber alcanzado al menos 4 horas de operación. Del mismo modo, los materiales aislantes deben ser resistentes al calor.

6.1.2. Riesgos de descarga eléctrica. Para evitar riesgos de descargas eléctricas bajo condiciones normales de operación, las partes accesibles y los terminales de tierra y antena deben estar aislados.

Agujeros de ventilación u otros agujeros deben ser protegidos de tal modo que un cuerpo extraño introducido dentro del aparato no entre en contacto con cualquier área eléctricamente viva.

La conmutación manual de la alimentación eléctrica no debe involucrar riesgos de descarga.

La protección contra descargas eléctricas se debe mantener aunque el aparato no esté funcionando en condición normal.

El aparato debe contar con elementos interruptores que impidan una sobrecarga en su línea de alimentación y/o en sus fuentes internas para proteger el circuito.

6.1.3. Riesgos de incendio. Cuando el aparato no esté funcionando en condiciones normales, ninguna parte debe alcanzar temperaturas elevadas o liberar gases inflamables en niveles que expongan al aparato o sus aledaños al riesgo de incendio.

6.1.4. Condiciones ambientales-Temperatura ambiente. El aparato debe soportar y operar normalmente en calor ambiente definido para climas templados con temperaturas iguales o superiores a 40 °C, y climas tropicales con temperaturas iguales o superiores a 50 °C. La temperatura mínima recomendada no debe ser inferior a los 15 °C.

Se recomienda que los receptores del tipo móvil y portátil soporten ambientes donde las temperaturas están presentes en la escala de 0 °C hasta 60 °C

6.1.5. Resistencia mecánica. El aparato debe tener resistencia mecánica adecuada y ser construido de modo que soporte la manipulación esperada en uso normal.

6.1.6. Información pertinente. Los receptores deben de mostrar de manera visible al usuario, ya sea en el manual de usuario o en el receptor, la garantía provista, si el dispositivo es reconstruido y cualquier advertencia pertinente para evitar un daño físico.

7º-Especificaciones de la antena para televisión digital terrestre. La antena para recepción de señales de televisión digital terrestre que se conecte al receptor o esté incorporada al mismo debe obligatoriamente atender las siguientes especificaciones:

7.1 La antena debe permitir la recepción de señales de televisión digital terrestre que estén comprendidas entre los canales de VHF de 07 a 13 y los canales de UHF de 14 a 69, para los receptores del tipo fijo y móvil (full-seg) y los canales comprendidos en la banda de UHF entre los canales 14 a 69 para los receptores del tipo portátil (one-seg);

7.2 Opcionalmente, la antena puede permitir la recepción de las señales de televisión analógica que estén comprendidas entre los canales del 02 al 13 en la banda de VHF y entre los canales del 14 a 69 en la banda UHF;

7.3 La polarización de la antena puede ser tanto vertical como horizontal;

8º-Medidores de señal para la instalación de antenas. Para la instalación de antenas deberá garantizarse la existencia de los siguientes medidores de señal en el receptor full-seg:

8.1. Medidor de intensidad de la señal. La exhibición de una escala que demuestre la intensidad de la señal recibida en el receptor por parte de los fabricantes.

8.2. Medidor de calidad de la señal. La forma de medir y la presentación del nivel de calidad de la señal recibida dependen de la arquitectura del receptor.

Figura 1

Distribución de los bits en campo rating

Fuente: Norma brasileña ABNT NBR 15604.

9º-Clasificación y bloqueo de programas recomendado para Full-Seg y opcional para One-Seg. De conformidad con la norma brasileña ISDB-Tb (ABNT NBR 15604:2007), a continuación se muestra los parámetros básicos de clasificación y bloqueo de programas. Estas funcionalidades en todo caso dependen también de que el operador brinde este servicio.

9.1 Clasificación indicativa. La implementación en los dispositivos de bloqueo de programación clasificando por edad o contenido es de implementación recomendada.

9.2 Control de acceso a contenidos televisivos. El descriptor de clasificación indicativa (parental rating descriptor) debe estar presente en el primer "loop" de la PMT o en la EIT (tabla de información de eventos) enviada por el proveedor de contenido. El descriptor transmitido debe ser interpretado en el receptor de acuerdo con lo especificado en la norma brasileña ABNT NBR 15603-2:2007.

La semántica para el descriptor de clasificación ("rating") , el cual consiste en un campo de 8 "bits" debe indicar a través de la combinación de estos, la clasificación por edad y la descripción objetiva del contenido. La distribución de los bits debe estar de acuerdo con la Figura 1.

Los cuatro bits menos significativos indican la edad recomendada, de conformidad con la Tabla 1.

Tabla 1: Clasificación por edad

Código Binario	Clasificación
0000	Reservado
0001	L
0010	10
0011	12
0100	14
0101	16
0110	18
0111 a 1111	Reservado

Fuente: Norma brasileña ABNT NBR 15604.

Los cuatro bits más significativos indican la descripción objetiva del contenido, de conformidad con la Tabla 2.

Tabla 2: Descripción objetiva del contenido

Código Binario	Clasificación
0001	Drogas
0010	Violencia
0011	Violencia y Drogas
0100	Sexo
0101	Sexo y Drogas
0110	Violencia y Sexo
0111	Violencia, Sexo y Drogas

Nota: El bit más significativo se reserva para futuras aplicaciones

Fuente: Norma brasileña ABNT NBR 15604

9.3. Bloqueo exclusivamente por la clasificación por edad. Al ser configurada en el receptor la edad de la clasificación indicativa, la unidad receptora debe comparar la configuración definida por el usuario con la información obtenida a partir del campo rating (bits b0 a b3) del descriptor de clasificación indicativa. Si la edad de clasificación indicativa del campo es mayor que la edad configurada por el usuario, el receptor debe bloquear el evento, independientemente de la descripción objetiva del contenido. En este caso se deberán ignorar los bits b4 a b7 del campo rating del descriptor de clasificación indicativa, de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3: Condiciones de Bloqueo por edad

Código Binario (bit0 a bit3)	Clasificación	Condición de Bloqueo
0000		Reservado
0001	L	No hay bloqueo
0010	10	Bloquear si la edad es menor que 10 años
0011	12	Bloquear si la edad es menor que 12 años
0100	14	Bloquear si la edad es menor que 14 años
0101	16	Bloquear si la edad es menor que 16 años
0110	18	Bloquear si la edad es menor que 18 años

9.4. Bloqueo por la clasificación por edad y la descripción objetiva del contenido. Al ser configurado en el receptor el bloqueo por edad asociado a la descripción objetiva del contenido, la unidad receptora debe comparar la edad y la descripción objetiva del contenido configurada por el usuario con la información obtenida desde el campo rating (edad: bits b0 a b3 y contenidos: bits b4 a b7) del descriptor de clasificación indicativa. Si la edad de clasificación indicativa del campo es mayor que la edad configurada por el usuario, el contenido debe ser totalmente bloqueado, independientemente de la descripción. Si es igual o menor, y el contenido está presente en una de las combinaciones, el receptor debe bloquear evento, conforme el ejemplo de la Tabla 4, donde el usuario hipotéticamente seleccionó la edad de 16 años y contenido que involucra drogas.

Tabla 4: Ejemplo de condiciones de bloqueo por edad y contenido

Edad	b0 a b3	Descripción del contenido	b04 al b07	Status
16	0101	Drogas	0001	Bloqueado
		Violencia y drogas	0011	Bloqueado
		Sexo y Drogas	0101	Bloqueado

		Violencia, Sexo y Drogas	0111	Bloqueado
18	0110	Drogas	0001	Bloqueado
		Violencia	0010	Bloqueado
		Violencia y drogas	0011	Bloqueado
		Sexo	0100	Bloqueado
		Sexo y drogas	0101	Bloqueado
		Violencia y Sexo	0110	Bloqueado
		Violencia, Sexo y Drogas	0111	Bloqueado

Fuente: Norma brasileña ABNT NBR 15604

En los métodos especificados anteriormente, por bloqueo se entiende que no se permite la visualización de las informaciones de video y audio, así como las de datos (data broadcasting content) del evento. Sin embargo, es facultativo para el fabricante del receptor la incorporación de una herramienta que permita la exhibición de las informaciones del servicio tales como título, sinopsis, etc., aunque el evento este bloqueado.

9.5. Exhibición de mensaje de evento bloqueado. En cualquiera de las condiciones presentadas es recomendable la exhibición de un mensaje que informe la razón del bloqueo y la inadecuación del contenido con la clasificación indicativa configurada. La forma de redacción del mensaje, así como más informaciones sobre la inadecuación del evento, queda a criterio del fabricante del receptor.

9.6 Forma de implementar la función de bloqueo. La función de bloqueo es de incorporación recomendada en los receptores. La implementación de las siguientes funciones queda a criterio de cada fabricante del receptor:

9.6.1. Interfaz de configuración del nivel de clasificación indicativa;

9.6.2. Contraseña para bloqueo y desbloqueo;

9.6.3. Liberación temporal de bloqueo.

10.-Condiciones básicas de operación del receptor. Se establecen como condiciones básicas de operación del receptor las siguientes:

10.1. Almacenamiento y acceso a los canales. Los canales digitales deben sintonizarse obligatoriamente en el receptor, a través de cualquier medio, por el número del canal virtual.

10.2. Control Remoto para receptores Full-Seg. Los receptores Full-seg deben traer incluido un control remoto, con un conjunto de teclas usadas para las funciones básicas de encendido-apagado, cambiar canales, volumen y acceso a las configuraciones del sistema.

10.3. Botones de operación del receptor Full-Seg. El receptor Full-Seg debe contar con los siguientes botones de operación:

10.3.1. Encender/apagar: conmutación para plena operación o estado de espera.

10.3.2. Canales superior e inferior: navega por los canales almacenados.

Nota: Se podrán incorporar otros botones adicionales de operación.

10.4. Accesibilidad. Subtítulos (Closed-caption). Transcripción de los diálogos, efectos sonoros, sonidos del ambiente y demás informaciones que no pueden ser percibidos o comprendidos por personas con deficiencia auditiva. Esta funcionalidad en todo caso depende también de que el operador brinde este servicio.

10.5. Busca automática de canales. Todos los receptores del tipo full-seg u one-seg deben obligatoriamente poner a disposición mecanismos de búsqueda y almacenamiento automático (auto scan o re-scan) de todos los canales disponibles y en condiciones de recepción en la región donde se está utilizando.

10.6. Características técnicas para “middleware”.

La implementación del "middleware" es opcional, depende de la arquitectura del receptor y de que el operador (televisora) brinde este servicio. Sin embargo, una vez incorporado al receptor, deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo B.

11.-Características técnicas no especificadas. En cuanto a las demás características técnicas de los receptores, no especificadas en este reglamento técnico o para las especificaciones definidas como opcionales, se tendrá como referencia lo dispuesto en la normativa establecida mediante Norma Técnica Brasileña ABNT NBR 15604, versión 2007 o en su versión más reciente.

Para el caso de las características técnicas del "middleware" no especificadas en este Reglamento Técnico o para las especificaciones definidas como opcionales, se tendrá como referencia lo dispuesto en el "Documento de Armonización ISDB-T Parte 2: Middleware" y sus modificaciones, el cual es la adopción de la Norma ISDB-Tb, mediante las actividades de estandarización y cooperación técnica del Foro Internacional ISDB-Tb.

12.-**Etiquetado obligatorio**

12.1. Generalidades. Se aplicará al etiquetado de todos los receptores para el estándar Japonés-Brasileño ISDB-Tb que cumplan con este reglamento y que se ofrecen como tales al consumidor en Costa Rica.

12.1.1. Las etiquetas que se coloquen en los receptores deberán aplicarse de manera que no se separen del mismo.

12.1.2. Los datos que deben aparecer en la etiqueta en virtud de este reglamento técnico deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles, en idioma español y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

12.1.3. Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1 mm, entiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula.

12.1.4. En el caso de que la información original esté en un idioma diferente al español, o no cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 12.2, se deberá presentar esta en una etiqueta complementaria que acompañe al producto de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. En el caso de los receptores en exhibición esta información deberá estar plenamente visible al consumidor en el punto de venta.

12.2. Requisitos de la etiqueta. La etiqueta de todo aparato receptor abarcado en este Reglamento Técnico, debe incluir al menos la siguiente información:

12.2.1. Nombre del fabricante, modelo y país de origen del receptor, además deberá indicarse el número de lote, nombre y la dirección del importador o distribuidor del artículo.

12.2.2. Debe indicar si el dispositivo receptor cuenta con funciones especiales tales como control parental o "closed-caption", siempre que sean determinantes o esenciales para la toma de la decisión de consumo.

12.2.3. Debe indicar si el receptor permite desplegar imágenes en alta definición (HD) de canales que así lo transmitan o si solo desplegará imágenes en definición estándar (SD).

12.2.4. Debe indicar si el dispositivo receptor es "Full-seg" (televisión fija y móvil) o un receptor "One-seg" (televisión portátil).

12.2.5. Debe indicar si el dispositivo receptor cuenta con la opción de "interactividad".

Nota: Cualquier otra información técnica debe estar contenida en el Manual del Usuario.

13.-Registro de modelos de los receptores

13.1. Como condición previa a la colocación del producto en el mercado, los fabricantes, importadores o distribuidores deberán aportar una declaración jurada, según el formato contenido en el Anexo A de este Reglamento, la cual deberá estar debidamente autenticada por un notario público.

13.2. Dicha declaración debe presentarse para su correspondiente registro ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, quien emitirá un documento donde se hace constar la recepción de la misma.

13.3. La declaración deberá ser entregada una sola vez por cada modelo de receptor y por cada importador, distribuidor o fabricante que lo introduzca al mercado.

13.4. Una vez cumplido lo indicado en el punto 13.2., el fabricante, importador o distribuidor deberá colocar el logo oficial diseñado por el Rector de Telecomunicaciones para este de tipo de dispositivos (ver el Anexo C), como evidencia de que el modelo en cuestión ha sido registrado.

14.-Vigilancia y verificación

14.1. Le corresponderá al Viceministerio de Telecomunicaciones, la verificación y vigilancia de las especificaciones técnicas básicas de los receptores contenidos en el presente reglamento en el artículo 1, puntos del 5 al 10, de conformidad con sus potestades legales. 14.2. Los incumplimientos al punto 12 de este Reglamento podrán ser denunciados por los consumidores ante la Comisión Nacional del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

15.-Bibliografía

15.1. Asociación de Industrias de Radio y Comercios (en inglés Association of Radio Industries and Businesses), ARIB STANDARD- B21 versión 4.6, traducción al inglés, Japón.

15.2. Asociación Brasileña de Normas Técnicas, ABNT NBR 15604:2007, del 30 de noviembre de 2007, válida a partir de 01 de diciembre de 2007, sobre Televisión Digital Terrestre- Receptores, Brasil.

15.3. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Resolución Exenta Nº 7219, publicada el 30 de diciembre de 2009, Norma Técnica que establece las especificaciones Técnicas Mínimas que deberán Cumplir los Receptores de Televisión Digital Terrestre, Chile.

ANEXO A (NORMATIVO)

DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE MODELOS QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE LOS RECEPTORES ISDB-TB DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE INCLUYENDO TELEVISORES CON RECEPTOR INTEGRADO Y DECODIFICADORES

Yo , portador de la cédula o documento de (Nombre y apellidos representante legal) Identidad Nº , en representación de la sociedad , con cédula de personería jurídica Nº (Razón social) ambos con domicilio en (Dirección exacta) Declaro bajo juramento que:

El (o Los) aparato(s) receptor(es) de televisión digital terrestre:

MARCA: .

MODELO: .

FABRICANTE: .

PAÍS DE ORIGEN: .

Cumple con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Receptores y Antenas de Televisión aplicables para el estándar Japonés-Brasileño (ISDB-Tb) vigente en Costa Rica.

(Firma representante legal)

La firma de la "Declaración jurada para registro de modelos que cumplen con las especificaciones técnicas básicas de los receptores ISDB-Tb de televisión digital terrestre, incluyendo televisores con receptor integrado y decodificadores.", por parte de los

fabricantes, importadores, distribuidores o aquellos que comercialicen en el país, a cualquier título, dichos aparatos, tiene por objeto:

a) Permitir a la autoridad y organismos fiscalizadores distinguir y registrar a aquellos aparatos receptores, incluyendo televisores y decodificadores, compatibles con la señal de televisión digital terrestre que se transmitirá, conforme a las especificaciones técnicas básicas establecidas para ello por la Rectoría de Telecomunicaciones, respecto de aquellos aparatos receptores ISDB-Tb que no cumplan con lo anterior. Una vez comprobada la presentación de esta declaración, el fabricante, importador o distribuidor colocará el logo oficial para la televisión digital del estándar Japonés-Brasileño (ISDB-Tb)

b) El suscriptor, por el solo hecho de la firma, es responsable civil y penalmente por la veracidad de la declaración jurada que emite, así como lo indica la Ley No. 4573, sobre el Código Penal, en su artículo 311. Además, si se demuestra que el modelo del receptor declarado no cumple con las características técnicas básicas dispuestas en este reglamento, el declarante deberá retirar el logo (indicado en el punto 13.4) de los receptores comercializados del modelo en hecho.

ANEXO B (NORMATIVO)

Las siguientes características serán obligatorias:

A. Memorias

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Mínimo de 6 MB de memoria volátil	Obligatorio para receptor Full-seg.
Mínimo de 1 MB de memoria volátil	Obligatorio para receptor One-seg.

B. Arquitectura de software en el receptor

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Gestor de autenticación	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg. Especificaciones aplicables para receptores que acceden al canal de interactividad por puerto USB.

C. Arquitectura de software de instalación

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Autenticación de la aplicación del dispositivo externo	Opcional para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
Device-driver	
Protocolo de la capa física	
Archivo de configuración	

D. Arquitectura de hardware

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Puerto	USB Obligatorio para receptor Full-seg, No aplica para One-seg.
Modo de Instalación	

E. Formatos Monomedia

E.1. Imagen Mapa de bits	
Especificaciones Técnicas	Observaciones
PNG con restricciones	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
JPEG con restricciones	

MNG con restricciones	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
GIF	No aplica para receptor Full-seg, Obligatorio para One-seg.

E.2. Clip de video

Especificaciones Técnicas	Observaciones
MPEG-1 parte 2	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg. Extensiones del archivo: mp2, mpeg, mpg, mpe

E.3. Audio

Especificaciones Técnicas	Observaciones
MPEG-4 audio AAC-LC	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
MPEG-1 clips de audio (Capas 1 y 2)	

E.4. Codificación de texto

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Código de caracteres de 8 bits (UTF8)	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
UCS (Universal multi-octet coded Character set UCS)	

E.5. Formato de exhibición

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Formato de texto - html	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
Formato de texto - xml	
Formato de texto - css	
Formato de texto - txt	

E.6. Aplicación

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Formato de archivo de fuentes	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
Aplicación Ginga-NCL	
Aplicación Ginga-NCL Lua	
Aplicación Ginga-NCLet	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
Aplicación Ginga-J Xlet	
Aplicación Ginga-zlib	

F. Colores

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Cantidad mínima de colores	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
8-bis alfa blending	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.

G. Fuentes

Especificaciones Técnicas		Observaciones
Residentes	Tiresias	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
	Verdana	No aplica para receptor Full-seg, Obligatorio para One-seg.
Descargables	PFR0 (Recurso de Fuentes Portátil)	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
Open types		

H. Ámbito de ejecución de la aplicación

Especificaciones Técnicas	Observaciones
NCL	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
Java	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.

I. Puente para conectar lenguajes

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Puente Ginga-NCL - Ginga-J	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.

J. Motor de Ejecución

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Máquina virtual Java	Obligatorio para receptor Full- seg, no aplica para One-seg.
Formateador NCL	
JMF 1.0	
LUA	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.

K. Protocolo de canal de radiodifusión

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Filtro de sección MPEG-2	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
Carrusel de objetos-DSM-CC	

L. Funcionalidades de Ginga

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Protocolo dependiente de servicio de información API	Obligatorio para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
Extensión de API para sintonización	
Soporte de plano gráfico	

M. Especificación del protocolo del canal interactivo

Las siguientes especificaciones se aplican a los receptores con canal de interactividad.

M.1. TCP/IP

Especificaciones Técnicas	Observaciones
TCP (Transmission Control Protocol	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
IP (Protocolo de internet)	
IPv4	

M.2. UDP/IP

Especificaciones Técnicas	Observaciones
IP (Protocolo de internet)	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
UDP (Protocolo datagrama del usuario)	

M.3. HTTP

Especificaciones Técnicas	Observaciones
HTTP 1.1	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.
HTTPS	

M.4. DNS

Especificaciones Técnicas	Observaciones
DNS	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.

M.5. Hibrido DSM-CC/HTTP

Especificaciones Técnicas	Observaciones
Cuando está presente una aplicación Ginga, debe mostrar simultáneamente los objetos recibidos a través de DSM-CC y por el canal de interactividad.	Obligatorio para receptor Full-seg y One-seg.

N. Mando a distancia

Para los receptores que dispongan de mecanismo de interactividad, las teclas, o cualquier otra forma de interfaz, deben suministrar obligatoriamente las siguientes funcionalidades:

a) Ok o confirmar: confirma la operación;

b) salir : abandona la operación;

c) volver: retornar a la operación anterior;

d) direccionales (arriba, abajo, derecha e izquierda): navegación;

e) de colores (roja, verde, amarilla y azul): atajos para funcionalidades contextuales;

f) info: informaciones sobre programación;

g) Menú: presenta opciones de acuerdo con el contexto.

ANEXO C (NORMATIVO)

Logo Oficial

Su utilización sobre sus diferentes soportes deberá respetar el siguiente protocolo:

a) Fondo Claro: El logotipo debe estar en un fondo de color blanco.

b) Tamaño: Debe de tener un tamaño suficiente para que sea legible para los consumidores de forma que puedan determinar las letras del logo y el diseño. Sin embargo, en todo caso se deberán mantener las proporciones entre alto y largo del diseño original.

c) Parámetros de color: Debe de cumplir con los siguientes parámetros:

ANEXO
CAPÍTULO 8

ANEXO

ANEXO 8.1

Instrumento de percepción de aplicaciones interactivas para TDT, Costa Rica, 2014

La siguiente prueba se realiza en el marco de investigación para la realización del capítulo: "La Interactividad en la TV Digital" para el noveno informe anual Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento 2014, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Prosic.

Fecha de realización de la prueba: _____ del 2014.

Persona evaluadora:_____ __

Persona encargada de la evaluación: _____

Conteste las siguientes preguntas marcando con una X en las casillas Sí o No de acuerdo a su experiencia con las aplicaciones interactivas probadas. Si este tipo de aplicaciones se realizarán para los programas de TV:

Pregunta Sí No

¿Las utilitarian?

¿Imagina a sus familiares usándolas?

¿Le gustarían aplicaciones de este tipo para temas de gobierno digital?

¿Preferiría un programa de televisión con aplicaciones interactivas sobre uno sin aplicaciones interactivas?

¿Preferiría un canal de televisión que ofrezca aplicaciones interactivas en vez de aquellos canales que no las tienen?

Conteste brevemente las siguientes preguntas:

¿Tiene funcionalidad esta oportunidad tecnológica para la TV? ¿Por qué?

_____

_____

_____

¿Qué debilidades u oportunidades de mejora tiene esta herramienta tecnológica para la TV?

_____

_____

_____

¿Qué otros ejemplos de aplicaciones interactivas se imagina?

_____

_____
_____

ANEXO 8.2

Dinámica de prueba de aplicaciones interactivas

Dinámica de la evaluación: En primera instancia se le explicaba a la persona rápidamente el contexto del BETA LAB y de las aplicaciones interactivas para televisión digital terrestre. Luego de esto, se le presentaba en un televisor tres programas de televisión y una aplicación interactiva para cada uno de los programas respectivamente, la cual podía ser utilizada mediante un control remoto convencional. En última instancia, después de la prueba de las aplicaciones interactivas, se le brindaba a la persona un cuestionario que indagaba sobre su opinión respecto a la utilización de aplicaciones interactivas para televisión.

Descripción de aplicaciones interactivas para TDT utilizadas para las pruebas:

1. Aplicación: Propuesta para el programa "La Buena Cuchara" del Canal UCR.

a. Descripción de contenido: la aplicación interactiva brinda la posibilidad de consultar los ingredientes, el proceso de preparación de la receta y la información del chef del programa que se está mostrando, en el momento en el que el televidente lo desee. La aplicación pretende ser una ayuda para consultar información complementaria de interés en el momento en el que se desee sobre el programa que se está viendo.

b. Descripción gráfica: siguiendo la identidad gráfica propia del programa, en un primer momento la aplicación muestra en la esquina inferior derecha una pequeña "i". Luego, la aplicación muestra la información seleccionada por el televidente en un panel derecho, siendo el primer panel información de bienvenida e instrucciones para el televidente. Las opciones de información "ingredientes", "proceso", "chef" y "salida" se muestran como opciones en la parte baja de la pantalla, una opción al lado de la otra de izquierda a derecha, representadas cada una como un botón de color rojo, verde, amarillo y negro respectivamente.

c. Funcionamiento técnico: aplicación de tipo local. En primer lugar, al aparecer el botón "i" en la pantalla, el televidente tiene la opción de presionar el botón de "información" o "i" en su control remoto para mostrar la aplicación interactiva. Luego de esto aparece el panel derecho y las opciones en la parte baja de la pantalla. Al presionar el botón rojo del control remoto aparece el panel de ingredientes. De igual forma sucede con el botón verde de "Proceso" y amarillo para "chef". Si se presiona el botón de "exit" o "salida" en el control remoto, la aplicación se cierra, permitiendo ver el programa de forma convencional pero volviendo a aparecer el botón "i" para el caso en el que el televidente desee nuevamente consultar la información.

d. Imágenes:

2. Aplicación: Propuesta para la serie y corto televisivo "Genios y Figuras de la U" del Canal UCR.

a. Descripción de contenido: la aplicación interactiva brinda la posibilidad de consultar contenido educativo sobre algunos trabajos de investigación del doctor Mario Vargas Vargas. La aplicación pretende ser una ayuda para consultar información educativa en el momento en el que se desee, relacionada al corto que se está viendo.

b. Descripción gráfica: siguiendo la identidad gráfica propia del programa, en un primer momento la aplicación muestra en la esquina inferior derecha una pequeña "i". Luego, la aplicación muestra la información seleccionada por el televidente en un panel derecho, siendo el primer panel información de bienvenida e instrucciones para el televidente. Las opciones de información "Cucarachas", "Fiebre amarilla", "Ovitrampas" y "Salida" se muestran como opciones en la parte baja de la pantalla, una opción al lado de la otra de izquierda a derecha, representadas cada una como un botón de color rojo, verde, amarillo y negro respectivamente.

c. Funcionamiento técnico: aplicación de tipo local. En primer lugar, al aparecer el botón "i" en la pantalla, el televidente tiene la opción de presionar el botón de "Información" o "i" en su control remoto para mostrar la aplicación interactiva. Luego de esto aparece el panel derecho y las opciones en la parte baja de la pantalla. Al presionar el botón rojo del control remoto aparece el panel de cucarachas. De igual forma sucede con el botón verde de "Fiebre amarilla" y amarillo para "Ovitrampas". Si se presiona el botón de "Exit" o "Salida" en el control remoto, la aplicación se cierra, permitiendo ver el programa de forma convencional pero volviendo a aparecer el botón "i" para el caso en el que el televidente desee nuevamente consultar la información.

d. Imágenes:

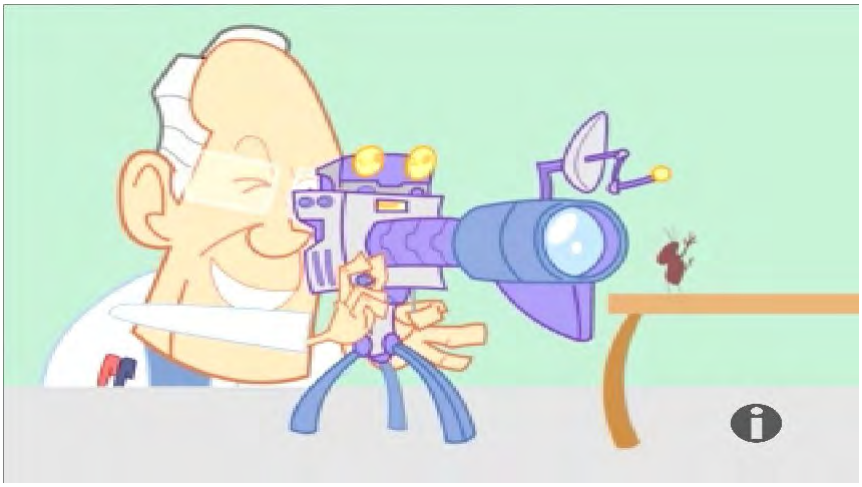

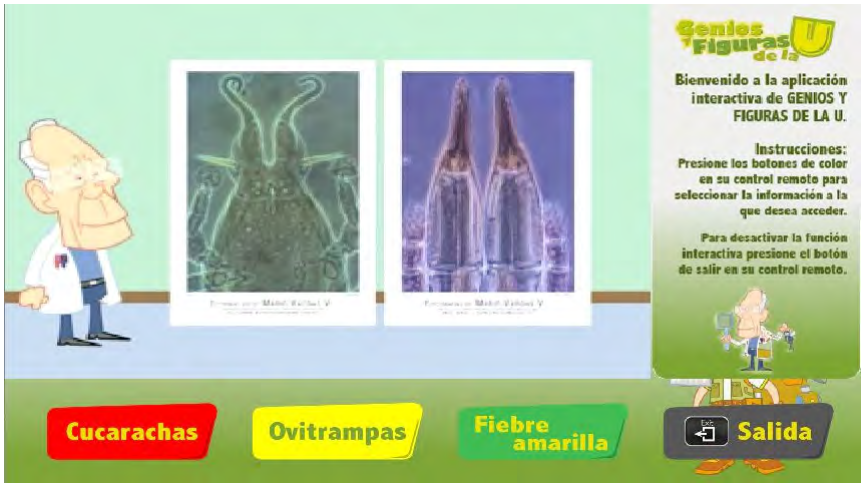

3. Aplicación: Propuesta para el programa de "Espectro" del Canal UCR.

a. Descripción de contenido: la aplicación muestra cuatro opciones de respuesta a una trivia planteada en el programa. Además, la herramienta permite consultar los resultados de las votaciones hasta el momento, en formato de porcentaje o de números enteros.

b. Descripción gráfica: siguiendo la identidad gráfica del programa, en un primer momento la aplicación muestra en la esquina inferior derecha una pequeña "i". Luego, muestra en la misma región de la pantalla dos opciones "Ingresa tu voto" y "Consulta de resultados", ambas una debajo de la otra con color verde y amarillo respectivamente. Además, muestra un panel de instrucciones e información en la parte superior derecha de la pantalla, donde se le explica al usuario que acciones puede realizar o la presentación de resultados en formato de texto.

c. Funcionamiento técnico: aplicación de interactividad remota real utilizando Internet como canal de retorno. En primer lugar, al aparecer el botón "i" en la pantalla, el televidente tiene la opción de presionar el botón de "información" o "i" en su control remoto para mostrar la aplicación interactiva. Luego aparecen los botones de "Ingresa tu voto" y "Consulta de resultados" de color verde y amarillo respectivamente. Si se presiona el botón verde aparecen cuatro opciones de respuesta "a, b, c, d" en la parte izquierda de la pantalla, de color rojo, verde, amarillo respectivamente, una abajo de la otra. Al presionar alguna de estas opciones, el panel indica que el voto ha sido registrado y a continuación muestra el porcentaje de votaciones realizadas hasta el momento. Luego de esto la aplicación se cierra mostrando nuevamente el botón "i" en la pantalla. Si el televidente lo desea, vuelve a presionar el botón "i" y ahora podría presionar el botón amarillo de "Consulta de resultados" para mostrar en el panel de información los resultados de votaciones realizadas hasta el momento pero con números enteros para cada opción a, b ,c y d. Al mostrarse estos resultados, aparecen las opciones de salir de la aplicación mediante un botón rojo de "Salida" o el botón verde de "Ingresa tu voto" para realizar la votación.

d. Imágenes:

Trivia
Seleccione la respuesta:
¿Cuántos certificados de firma digital se han emitido a personas físicas en Costa Rica?
Ingresa tu voto
Consulta resultados

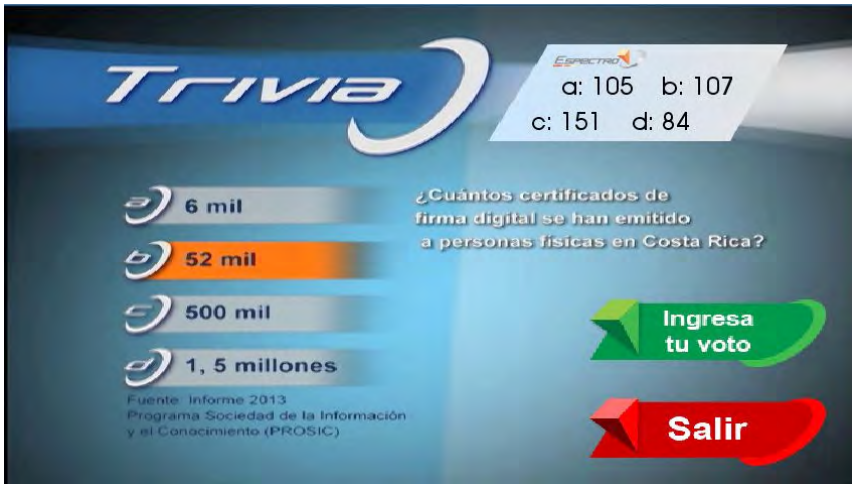
Trivia
a: 105 b: 107
c: 151 d: 84
a 6 mil
b 52 mil
c 500 mil
d 1, 5 millones
¿Cuántos certificados de firma digital se han emitido a personas físicas en Costa Rica?
Fuente: Informe 2013
Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC)
Ingresa tu voto
Salir